

***UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION –DIGI-
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MUJER –IUMUSAC-***



***ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO
LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER
Decreto 22-2008 Congreso De La República De Guatemala***

Licda. Ana Patricia Ispanel
Investigadora DIGI-IUMUSAC

Guatemala 12 de Octubre de 2008

INDICE

	Pág.
I INTRODUCCION	01
II METODOLOGIA	04
CONSIDERACIÓN DEL MARGO GENERAL DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	05
1 ANTECEDENTES DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	05
1.1 Antecedentes Fáticos	05
1.2 Antecedentes Legales	08
2 DEFINICIONES ESPECÍFICAS	11
3 DE LA NECESIDAD DEL MARCO GENERAL DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DTO. 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	14
3.1 Objetivos Y Fines	14
3.2 El Marco De Las Relaciones Desiguales De Poder Entre Hombres Y Mujeres Genera Discriminación, Violencia Y Muerte para la mujer	17
ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	21
4 DELITO DE FEMICIDIO DEBE ANALIZARSE DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LA LEY DEL TIPO PENAL	21
4.1 ELEMENTOS DEL TIPO OBJETIVO	25
4.2 La Descripción Típica Del De Femicidio	25
4.3 El Tipo Penal de Femicidio	26
4.4 Sujeto Del Delito De Femicidio	28
4.5 La Tipicidad	30
4.5.1 Cuando Sucede Un Hecho	30
4.5.2 Cuando Ese Hecho Se Adecua Al Tipo Penal Que Hace Relación a La Ley Contra El Femicidio...En El Artículo 6º	32
5 INTEGRALIDAD DEL CÓDIGO PENAL	33
6 LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, VIOLENCIA ECONOMICA PARA ESTABLECEEL SUJETO ACTIVO	34
7 TIPO PENAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	37
7.1 Violencia Física	37
7.2 Violencia Psicológica	38
7.3 Violencia Sexual	38
8 DELITO DE VIOLENCIA ECONOMICA	39

9	LA INEGRALIDAD DE ESTA LEY Y LOS TIPOS PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA CON EL CODIGO PENAL Y OTRAS LEYES	39
10	CRITERIOS DE ANALISIS PARA APLICACIÓN DE AGRAVANTES	41
11	PROHIBICION DE CAUSALES DE JUSTIFICACION	42
12	COMPROMISO DEL ESTADO DE GUATEMALA	42
13	ALGUNOS INDICIOS DE LA PRACTICA	42
III	CONCLUSIONES	52
IV	RECOMENDACIONES	56
V	BIBLIOGRAFIA	58

INDICE DE ILUSTRACIONES

Tablas.

	Pág.
1. PROCESO DE VIGENCIA DE LA LEY EN CONTRA DEL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER Decreto 22-2,008	05
2. DE MUNICIPIOS DE GUATEMALA CON EL PORCENTAJE MÁS ALTA DE MUERTES DOLOSA DE MUJERES	08
3. DEL MARCO GENERAL DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Decreto. 22-2008.....	17
4. ANALISIS SINOPTICO DE LOS TIPOS PENALES DEL Decreto 22-2008 Y LA INTEGRALIDAD CON LOS DELITOS DEL CODIGO PENAL.....	22

INTRODUCCION

Este estudio busca analizar la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, analizar los antecedentes y como la política criminal hasta el comienzo de la vigencia de esta ley ha legitimado la violencia contra las mujeres.

La omisión de la violencia contra las mujeres en el poder punitivo del Estado y en el discurso criminológico y jurídico, específicamente en lo penal es sospechoso, perverso y porque esa omisión abarca un poco más de la mitad de la población en Guatemala.

La violencia es una de las causas de la opresión y sumisión de la mujer y en consecuencia le da un carácter secundario, por lo tanto el Estado había estado legitimando la violencia, porque no hay una sanción contra la acción que describe una conducta violenta del hombre contra la mujer. Y la mujer como víctima de violencia esta excluida del poder punitivo del Estado al no sancionar al femicida o agresor.

En Guatemala hay un cambio novedoso, a partir del 16 de mayo está vigente la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, esta es una ley a favor de las mujeres en donde el Estado de Guatemala está deslegitimizando la violencia contra la mujer creando tres tipos penales que no existen en la ley, que son: Femicidio, Violencia contra la mujer –que abarca la violencia física, sexual y psicológica-, y el delito de Violencia Económica.

La historia nos demostrado a través de la observación de la conducta de algunos operadores de justicia que mantienen resistencia al aplicar la ley que protege a la mujer, con base a la experiencia de la vigencia de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que durante muchos años fue difícil su implementación y todavía existen limitaciones. En una reunión de jueces de paz, algunos magistrados y jueces de familia, decidieron no aplicar algunas de las medidas del artículo 7 de esta ley con relación a las medidas que fijan la pensión de alimentos provisional, guardia y custodia provisional y embargos precautorios provisionales.

El Ministerio Público inició una estrategia de aplicación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, doce años después de estar vigente la ley, es decir el 31 de marzo del 2008. Y con la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el mes de septiembre, ya se limitó esta estrategia, las medidas que tengan que se relacionen o afecten el patrimonio del hombre o con el delito de violencia económica no otorgan las medidas y lo más grave no inician la denuncia por violencia económica, y su excusa es porque ya tienen mucho trabajo, ya le dan un tratamiento de delito de bagatela.

Estos ejemplos denotan la resistencia para deslegitimar en la práctica la violencia contra la mujer, y se le sigue dando prioridad a cuidar el patrimonio del varón, porque podrían ser injustos al fijarle la pensión provisional. Y la limitación de alimentos y la integridad

de los niños y niñas y de la mujer no comprenden que es una violación a los derechos humanos; no toman conciencia del hambre o la angustia que produce en la mamá no tener comida suficiente para sus hijos y no poder mandarlos a estudiar, o la angustia de una madre cuando un padre golpeador se encierre con su niño en una habitación, o tienen que esperar a que la mujer esté muy golpeada o los niños muy enfermos para otorgar la guardia y custodia provisional.

Se ha observado la resistencia de algunos operadores de justicia a la aplicación de este los delitos creados en el decreto 22-2008, esto fue previsto por el mismo legislador, que dejó plasmado el remedio a la resistencia a su aplicación, en esa misma ley están previstas las sanciones administrativas y civiles para los funcionarios, cuando él o sus subalternos obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de una sanción, se podrá ejercer contra estos las respectivas acciones para que no puedan decir que no aplicarán estos delitos.

Recomendación No. 19 de la CEDAW, "el Comité llegó a la conclusión que los informes de los Estados Partes, no reflejan de manera apropiada la relación entre la discriminación, la violencia contra la mujer y las violaciones de los derechos humanos es necesario que para la eficaz aplicación de la justicia penal, se debe coordinar y crear unidades especiales como establece la ley para dar respuesta en contra de la violencia contra la mujer: que se apliquen todas las medidas de seguridad en forma provisional, se inicie la persecución penal por los delitos de violencia contra la mujer, violencia económica y femicidio.

La experiencia de Mixco, debe ser monitoreada regularmente, con informes y resultados estadísticos, para puede ser la experiencia piloto en el sentido de: que se atienda las 24 horas del día, con módulos en los que se encuentren jueces de paz, y primera instancia, fiscales, defensores públicos, servicios integrales para la víctima, INACIF –Instituto Nacional de Ciencias Forenses-.

Esta es una ley para las mujeres, se considera que en los 3 delitos: Femicidio, violencia contra la Mujer y Violencia económica el sujeto activo es el hombre, es decir que el hombre es el femicida y-o agresor. Y la víctima o sobreviviente de violencia es la mujer es decir el sujeto pasivo que recibe la acción femicida o la agresión, está dentro del marco de la asimetría de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en donde las mujeres son subordinadas y el hombre tiene el poder, y que el derecho penal ha legitimado que se castigue al responsable de esta violencia a partir de la vigencia que regula estos delitos, como lo ilustra muy bien en una de las entrevistas realizada a la Dra. Hilda Morales:

"Los delitos tipificados en la ley contra el femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, fueron concebidos en las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres. Dentro de la terminología específica que sirve de base para una interpretación auténtica, se explica en qué consisten las relaciones desiguales de poder. JAMÁS UNA MUJER

PUEDE SER SUJETO ACTIVO DE ESTOS DELITOS, ya que por la condición de género -y esto lo dice cada figura tipo en la ley: "por el hecho de ser mujer"- los hombres se consideran superiores y ejercen ese "poder de género".

El acceso de la información como derecho establecido a la mujer, no se da en forma ágil, se tiene mucha resistencia en el Ministerio Público.

Metodología:

Se hizo un análisis de la ley, y del marco de la ley que los mismos tipos penales señalan, el cual tiene que tenerse en cuenta al momento de interpretación de los tipos penales, no puede hacerse simplemente con un diccionario que maneja conceptos con asimetría masculina y femenina tradicional.

Estos delitos están cambiando el paradigma de la violencia contra la mujer, es decir que se esta en un proceso de deslegitimar la violencia contra la mujer, la violencia económica y el femicidio.

Para una mejor comprensión se hizo un pequeño abordaje del derecho de igualdad en la CEDAW, que es la igualdad que debe implementarse, y hacerse valer en las resoluciones judiciales.

Este análisis va introduciendo algunos conceptos de la dogmática penal para que las mujeres puedan empoderarse de esta ley, y las estudiantes y los estudiantes de derecho lo tengan como un insumo más para aplicación del enfoque de género, y que la directora y el equipo de trabajo del IUMUSAC tenga más claridad para implementar sus estrategias de búsqueda de mayor justicia al 50% de la humanidad que son las mujeres.

Se hicieron entrevistas a operadores de justicia, a mujeres litigantes que abordan los derechos de las mujeres, y mujeres que han demandado la deslegitimación de la violencia contra la mujer.

Se cotejó información del sistema de informática institucional de los operadores de justicia, se revisó un expediente terminado, en primera instancia sobre la violencia contra la mujer y se entrevistó a personas que están relacionadas con delito de femicidio y mujeres que han querido acceder a las instancias de justicia.

Se validó el interés de las mujeres en la ley, en dos exposiciones una con mujeres investigadoras DIGI-IUMUSAC y una red de mujeres contra la violencia, introduciéndolas al análisis técnico dogmático de la ley, y se logró el total interés de las mismas. Se realizó un estudio bibliográfico.

ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Decreto 22-2008 Del Congreso De La República De Guatemala

CONSIDERACIÓN DEL MARGO GENERAL DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. ATECEDENTES

1.1 Antecedentes Fácticos

Las mujeres guatemaltecas tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y el Estado de Guatemala está obligado a ser tutor y garante de su cumplimiento.

Al hacer un análisis de los hechos de femicidios, violencia contra la mujer, violencia económica y su acceso a la justicia, se reconoce que existe impunidad, esta realidad genera más violencia y discriminación, agrava los tratos crueles e inhumanos contra la mujer. *"la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el principal problema del Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal, e institucional las mujeres"*¹.

Para garantizar el ejercicio de sus derechos y su protección particularmente en su condición de género se aprobó la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

TABLA No. 1

PROCESO DE VIGENCIA DE LA LEY EN CONTRA DEL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

♀ Decreto 22-2008 Ley Aprobado ♀ Congreso de la República de Guatemala	9 de abril 2,008
♀ Sancionada –públiquesse y cúmplase- ♀ Presidente de la República de Guatemala	2 de mayo 2,008
♀ Publicada en el Diario Oficial	7 de mayo 2,008
♀ Vigencia	16 de mayo 2,008

Fuente: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Diario Oficial.

¹ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala. Violencia contra las mujeres número 20 pág.10

Para llegar a aprobar esta ley hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas entre las principales se encuentran:

1. La iniciativa de ley que pretendía para la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.
2. La iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República.
3. En contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2008, la primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.
4. Proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el decreto 22-2008²

El acceso de la mujer a la justicia frente al del femicidio y otras formas de violencia, se enfrentan *"a la impunidad de que gozan los agresores genera miedo a las víctimas y falta de confianza en los aparatos de protección estatal"*³ En Guatemala del año 2,006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo, alcanza en los Registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados a proceso y este porcentaje aumenta si nos referimos al año 2,000.⁴

Dentro de las investigaciones de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -DIGI-, y del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala -IUMUSAC-, el año 2006 y 2007, estableció el índice alto de impunidad en los casos de muerte violenta –con dolo- de mujeres en Guatemala, según los datos siguientes::

² Informe presentado en el año 2,000 a la Comisión de Derechos Humanos, por la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, señora Radhika Coomaraswamy aborda discriminación por trata de mujeres.

³ Bis, 18 No. 18

⁴ Sistema Informático de Casos del Ministerio Público SICOMP

a) en el año 2006 hubo una frecuencia de 569 casos registrados en la Policía Nacional civil a través de la División de Investigación Criminal de Homicidios de Mujeres, llegan a juicio oral con sentencia condenatoria 12 casos;

b) en el año 2007 hasta el mes de septiembre del mismo año la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral con 6 sentencias condenatorias, con un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad.⁵ En su informe, la Relatora Especial de Naciones Unidas afirmó *"ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas -durante el conflicto armado interno, además de muchas violaciones y hechos delictivos del presente"*⁶

El femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia económica no es excepcional, ni raro, sino por lo contrario se encontró: en el año 2007 hasta el mes de septiembre del mismo año la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral con 6 sentencias condenatorias, con un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad.⁷ En su informe, la Relatora Especial de Naciones Unidas afirmó *"ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas -durante el conflicto armado interno, además de muchas violaciones y hechos delictivos del presente"*⁸

⁵ Ispanel Medinilla, Ana Patricia Análisis jurídico de la muerte de mujeres, investigadora gráfica 3 pág.16,18, 2007 DIGI e IUMUSAC

⁶ Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, número 23 Estado de Derecho e Impunidad

⁷ Ispanel Medinilla, Ana Patricia Análisis jurídico de la muerte de mujeres, investigadora gráfica 3 pág.16,18, 2007 DIGI e IUMUSAC

⁸ Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, número 23 Estado de Derecho e Impunidad

TABLA No. 2

DE MUNICIPIOS DE TODO EL PAIS DE GUATEMALA CON EL PORCENTAJE MÁS ALTA DE MUERTES DOLOSA DE MUJERES

Municipios De Todo El País con muerte dolosa de mujeres	Frecuencia Mas Alta En La Muerte Dolosa De Mujeres	Porcentaje Mas Alto Dentro De Todos Los Municipios Del País
GUATEMALA	598 casos	24.4%
VILLA NUEVA	120 casos	5%
MIXCO	108 casos	4.5%
ESCUINTLA	70 casos	2.9%
CUILAPA, SANTA ROSA	50 casos	2.1%
CHINAUTLA	36 casos	1.5%
San Miguel Petapa	36 casos	1.5%
Villa Canales	36 casos	1.5%
AMATITLAN	34 casos	1.4%

Fuente: Información obtenida del Sistema Informático de Casos del Ministerio Público -ICOPM-

1.2. Antecedentes Legales:

Entre los antecedes más significativos se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley, en primer lugar la Constitución Política de Guatemala, Marco internacional los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, recomendaciones de la relatora de derechos humanos

Al considerarse un grave problema la violencia contra la mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia. Con este criterio se aprobó: la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres, decreto 22-2008, la cual está vigente.

Además el Estado es responsable de garantizar la vida, seguridad (arto. 3); la libertad y la igualdad (arto.4); protección (artículo 1) y la vida, libertad seguridad, justicia, paz y desarrollo integral (Artículos 2); como derechos humanos fundamentales para las mujeres, derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Especialmente:

1. Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida con CEDAW.

2. Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.

Otros convenios ratificados por Guatemala y leyes vigentes:

3. Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención Belem Do Pará"
4. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
5. Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
6. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
7. Decreto 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
8. Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
9. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.
10. Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

11. Declaración y Programa de Acción de Viena

Como Estado Parte, Guatemala se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer:

Primero: eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres;

Segundo: lograr la incorporación de las mujeres que están excluidas, marginadas, que no tienen acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a esos mínimos de desarrollo para lograr que las mujeres tengan mejores condiciones de vida; Lograr el goce, ejercicio de sus derechos y su protección, con la asistencia integral.⁹

⁹ Página 7 de este documento

En Guatemala para el abordaje del femicidio, la violencia contra la mujer y la Violencia Económica contra la Mujer, en una forma integral ha requerido la intervención del Estado:

1. fortaleciendo de las dependencias encargadas de la investigación criminal, debe crear órganos jurisdiccionales especializados;
2. fortalecer instituciones del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. capacitando funcionarios;
4. dando asistencia integral; psicológica, legal y albergues para las víctimas;
5. la sistematización de la información sobre el femicidio y la violencia contra la mujer y la Violencia Económica contra la Mujer. en forma específica por el instituto nacional de información –INE-los centros de informática del Organismo Judicial, Ministerio Público, la División de investigación Criminal de Homicidios de Mujeres y dar un efectivo acceso inmediato a la misma información para la ciudadana y ciudadano común y sus organizaciones en forma ágil, sin procedimientos burocráticos;
6. el Ministerio Público debe desarrollar e implementar un acompañamiento victimológico para la víctimas mujeres específicamente y niñas (os) y en los otros casos que sea necesario;
7. se debe modificar el Código Procesal Penal en el sentido de ir fortaleciendo como sujeto procesal a la víctima y la figura de querellante adhesivo, crear principios, procedimientos, directrices básicas sobre el derecho de las víctimas, sobre la violación de sus derechos humanos y del derecho internacional humanitario, creando instituciones y recursos para protegerlos, obtener reparaciones y procedimientos que protejan, para que no experimenten una segunda o tercera victimización durante la investigación y el juicio oral. Que el Ministerio Público, la defensa y los juzgadores deben de tener en cuenta en el proceso penal el desarrollo del derecho de las víctimas.

El esfuerzo logrado por las mujeres y sus organizaciones debe ser fortalecido y buscar formas de coordinación. El Estado de Guatemala tiene el compromiso internacional y nacional, y por ende la responsabilidad de dar una respuesta integral y articulada del trabajo del Estado, articular el trabajo ya logrado por las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, para aunar esfuerzos.

El Estado es solidariamente responsable con la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, deduciéndoles las responsabilidades respectivas.

Esta estructura de redes de apoyo deben ser conocidas por todas las mujeres de Guatemala, las instituciones del Estado y la Sociedad en general, para que cada una que las usuarias sean dirigidas a la espacios de apoyo- abordaje y acompañamiento- más adecuados como son los centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de Violencia. Señalar los lugares donde no hay atención y crear los centros respectivos, donde hay estos centros complementarlos y coordinarlos, para ir construyendo procesos y no quedarse en el activismo.

2. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

La terminología calificativa y específica en la ley tiene una función determinante, porque introduce nuevos conceptos de análisis a la dogmática penal y nos remite al marco teórico de consideraciones que hace el legislador y el marco general de la ley en la que va dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres: como la VIDA, la LIBERTAD SEXUAL, IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA, SEXUAL Y ECONOMICA, SEGURIDAD, PROTECCION ESTATAL DE ESTOS DERECHOS.

En la interpretación de la ley la definición de estos conceptos son relevantes al igual que los principios de las consideraciones del legislador y marco general, para el abordaje de los tipos penales creados, los cuales no existían, tienen un enfoque de género y no han sido abordados en los análisis de dogmática penal y parte especial de los tratadistas tradicionales que abordamos en las universidades, es necesario que en Guatemala se comience a elaborar teoría penal y desarrollar principios procesales para las víctimas de violencia.

Las definiciones contenidas dentro de la ley son determinantes para el análisis de la dogmática penal con un enfoque de género, por ejemplo:

“En el inciso i) del artículo 3, define varios conceptos que establecen que: i) la víctima es la mujer de cualquier edad a quien se inflinge violencia; e) Femicidio la muerte violenta de una mujer...en ejercicio de poder de género contra la mujer, g) manifestaciones de control y dominio que conducen a la sumisión de la mujer; k) repercuten en el uso, goce, disponibilidad y accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o de unión de hecho...,”

Por lo tanto, la Mujer es el sujeto pasivo. Este análisis se debe hacer dentro del espíritu de la ley y las convenciones dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la

*violencia y discriminación contra la mujer*¹⁰, El espíritu de la ley, que textualmente la ley escribe: "en el marco de las relaciones entre hombres y mujeres, (arto.6 de la ley relacionada), por su condición de género. Hay desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres: no hay igualdad entre géneros, el género masculino es quien generalmente ejerce el poder y control, sobre el género femenino, por lo que nos lleva a establecer que el sujeto activo es el hombre, este tema será desarrollado más adelante, lo abordamos para que en este esquema de conceptos son fundamentales para la interpretación auténtica de esta ley..

2.1 ACCESO A LA INFORMACION:

- Derecho de la mujer víctima de violencia

Debe recibir:

- a) Plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal,
- b) Los y las funcionarias que sin justa causa nieguen la información o la asistencia integral en perjuicio de proceso o la víctima serán sancionados.

A través de los servicios:

- a) En organismos u oficinas de las instituciones competentes, públicas y-o privadas.

Comprenderá las medidas legales de:

- a) Protección y seguridad, los derechos y ayudas previstas en esta ley: al lugar de prestación de los servicios de atención,
- b) Emergencia,
- c) Apoyo (psicológico, social, telefónico, asesoría legal, albergue temporal, atención médica, grupos de autoayuda
- d) Recuperación integral.

2.2 AMBITO PRIVADO:

Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer.

Cuando el agresor es:

- a) El cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, de la víctima.
- b) Con quien haya la víctima haya procreado o no,
- c) El agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.
- d) Incluirán las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

¹⁰ Entrevista 3 Licda. Xiomara Barillas, septiembre 2008

2.3 AMBITO PUBLICO:

Comprende:

- a) Las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad.
- b) El ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

2.4 ASISTENCIA INTEGRAL:

La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos tienen derecho a la atención de:

- a) servicios sociales
- b) emergencia
- c) apoyo
- d) refugio
- e) recuperación
- f) La atención multidisciplinaria implicará especialmente:
 - Atención médica y psicológica.
 - Apoyo social.
 - Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
 - Apoyo a la formación e inserción laboral.
 - Asistencia de un intérprete.

2.5 MISOGINIA:

- Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

2.6 RESARCIMIENTO A LA VICTIMA:

Es el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al Estado en que se encontraría de no haberse producido en hecho delictivo.

Características del resarcimiento

- a) Integralidad
- b) Indemnizaciones de carácter económico
- c) Medidas para la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

2.7 VICTIMA:

Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

3. NECESIDAD DEL MARCO GENERAL DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Decreto 22-2008, Del Congreso De La República De Guatemala

3.1 Objetivos Y Fines

La parte considerativa de esta ley y las disposiciones generales, son el marco de la interpretación auténtica que nos sirve de referencia para el análisis dogmático con un enfoque de género, en la parte general del Derecho Penal es decir en el análisis dogmático. Porque no podemos quedarnos con las definiciones de un diccionario común, de la sintaxis, y la redacción tradicional dentro de los parámetros patriarcales.

Con los tres tipos penales creados en el Dto. 22-2008, FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA, nos enfrentamos a tres tipos penales novedosos dentro del derecho penal especial tradicional que hemos estudiado. *"La falta de comprensión del problema contra la mujer, el manejo de estereotipos sexistas, la forma tradicional, la cultura de formación de un Código Penal que data, no de la fecha en la fue emitido el último -1973-, sino desde el siglo Estos delitos la sociedad ha tomado conciencia a finales del siglo XIX, por el cual invisibilizan los derechos de las mujeres y se responde supuestamente a sus necesidades, desde una visión androcéntrica."*¹¹ Estos son concepciones que inician en a finales del siglo XX y se están desarrollando en el siglo XXI.

En Guatemala se inicia aisladamente por algunas mujeres en particular, y en la década de los ochenta, las organizaciones de mujeres comenzaron acciones y debate público, en torno a la violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia, con un enfoque social: con atención psicológica, médica y jurídica con alcance reducido; y un enfoque político en la búsqueda de un reproche social, para deslegitimar al agresor y legitimar a la víctima de violencia para su defensa y protección.

En este sentido en 1995 se inició en la búsqueda de una ley de violencia contra la mujer, *"en ese entonces los legisladores no lo podían concebir que se legislara contra los hombres que ejercían violencia contra la mujer, porque era una ley era peligrosa"*¹², permitiendo en 1996 se aprobara la ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, pero sin sanción penal para el agresor, establecieron en su artículo 7 las medidas de seguridad en situaciones de violencia intrafamiliar, porque decidieron que el sujeto pasivo era cualquier miembro de la familia, porque dentro de la familia estaba la mujer.

¹¹ Entrevista No. 2 Dra. Hilda Morales Trujillo, septiembre 2008

¹² Entrevista No. 5: Rita Lujan Lunsford, septiembre 2008

Este es un manejo sutil del sesgo de género llamado facilismo, identificando las necesidades de la mujer con las necesidades de la familia. La institución del Estado como es el organismo judicial en una reunión de formación institucional, algunos jueces (hombres y mujeres): de paz, de familia de primera instancia y algunos magistrados, decidieron que no aplicarían las medidas de seguridad que afectarían el patrimonio del hombre como: las medidas provisionales, de alimentos, embargos preventivo, guarda y custodia de los hijo sino que, hicieran uso del proceso de familia aunque este en riesgo la vida de la mujer y los hijos, y solo los darían en casos graves: como Mujeres y niño, niñas muy golpeadas.

A estos profesionales del derecho se les olvidó que el sentido de las medidas de seguridad es DETENER CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, y que los niños y la mujer en tres meses, si no comen mueren, le imponen a la mujer además de la responsabilidad materna la paterna, porque los niños a los tres meses o a veces hasta dos tres años, están vivos gracias a los milagros que hacen las mujeres.

Después pasaron muchos años y hasta en el siglo XXI, comenzó a aplicarse, es decir para detener la violencia. El 31 de marzo del año 2008, el Ministerio Público inició a implementar un modelo de atención integral para la violencia integral y delitos sexuales, el gran logro fue tener la medida de seguridad a más tardar en 3 días, cuando *"la medida debe otorgarse inmediatamente, para detener la violencia"*¹³

Después de 12 años hubo una estrategia, y mucho descontento entre fiscales y auxiliares fiscales. *"El colmo fue que a finales de septiembre y en octubre del 2008 el Ministerio Público no tramita las medidas de seguridad ante los delitos de violencia económica y lo terrible fue que el hecho descrito constituía el tipo penal de violencia económica"*¹⁴. La explicación de la fiscal fue, que tenían mucha acumulación de casos porque de 99 medidas llegaron casi a 400 en un mes.

Con esta disposición institucional no solo se sigue protegiendo el patrimonio del hombre y sino que permite que se menoscabe, restrinja, el patrimonio de la mujer y se permite que se someta la voluntad de la mujer por el abuso económico y se ejerza violencia psicológica... sexual y hasta física. *"Formular medidas concretas de protección y reforzamiento de la resistencia de las mujeres que se niegan a incorporar la agresión como parte "NATURAL", de sus vivencias cotidianas"*¹⁵

El derecho penal también es travesado por la categoría social de género, tradicionalmente con una asimetría sexista del sistema patriarcal dominante, que actúa a través del derecho con valores e intereses que han oprimido a la mujer.

¹³ Entrevista No. 5: Rita Lujan Lunsford, septiembre 2008

¹⁴ Idem, observado en el acompañamiento de mujeres a interponer su denuncia y solicitar su medida de seguridad.

¹⁵ Ballesteros Kattia y Monge Ivana: Lectura crítica del código penal, desde la agresión contra las mujeres en la relación de pareja. Tesis de la universidad de Costa Rica 1992, para optar a la Licenciatura en Derecho.

El derecho se recrea y reproduce a través de sus instituciones con relaciones asimétricas entre las cuales se encuentra el género, las etnias, la economía... se han construido relaciones desiguales, y reflejan esas relaciones desiguales de poder.

El derecho racionaliza el ejercicio de poder, la coercibilidad como recurso legítimo, jurídicamente distingue entre la violencia legítima y la violencia ilegítima, por ejemplo durante la revolución francesa, firmaron la declaración de los derechos del hombre, el siglo XVII, y el 3 de noviembre de 1793 OLIMPIA DE GOUGES, hizo su declaración sobre los derechos de la mujer y ciudadanía; provocó la ira de los revolucionarios y el costo de haber tomado la palabra fue morir en la guillotina. En este momento los revolucionarios instalados en el poder legitimaron la violencia, que casi ha permanecido oculta.

En Guatemala, en 1996, la regulación jurídica no pretendía la eliminación de la violencia, sino solo regulaba su ejercicio racional de la violencia, a través de medidas de seguridad que excluían la posibilidad de una acción punitiva, es decir describía la violencia pero excluía una pena. El concepto de daño e interés de la víctima es logrado tímidamente con un sesgo de familismo, y su rol como sujeto procesal es muy limitado y débil.

La consolidación de un reproche social, de la violencia contra la mujer y legitima a las víctimas para defenderse, requiriéndole al Estado el compromiso y obligaciones internacionales y nacionales de protección de los derechos de la mujer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

TABLA No. 3

DEL MARCO GENERAL DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Dto. 22-2008

Decreto22-2008	Objeto	Fines
Capítulo I	<p>Garantizar a la mujer vida, libertad, igualdad, integridad, dignidad y protección</p> <p>De todas las mujeres por su condición de género en relaciones de poder o confianza</p> <p>En el ámbito público y privado</p> <p>Quien arremete en contra de ellas Prácticas discriminatorias de violencia física, sexual, psicológica y económica</p>	<p>Erradicación Violencia física, sexual, psicológica y económica. Contra la mujer</p> <p>Garantizar a la mujer una vida libre sin violencia</p>
Marco General	<p>Garantizar la libertad de la mujer Derecho al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos</p>	<p>Garantizar la protección de la mujer</p>
Arto. 1	<p>Garantizar la integridad de la mujer</p>	<p>Garantizar la Igualdad como un derecho humano fundamental para la mujer</p>

Fuentes. Elaboración propia, con base al análisis de la ley contra el Femicidio considerando 3 y artículo uno como una síntesis del marco general, y base para interpretar los sujetos procesales de los delitos de esta ley.

3.2 El Marco De Las Relaciones Desiguales De Poder Entre Hombres Y Mujeres Genera Discriminación, Violencia Y Muerte para la mujer

El marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que llevan a la muerte violenta de a mujer, ejercen un poder de por su condición de mujer.

Estas relaciones son las prácticas y relaciones sociales que generan una condición de discriminación y subordinación entre los sexos, ejerciendo el control y parálisis de las mujeres por medio de la violencia.

Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o recursos sólo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir el sexo femenino, esto es hablar de sexismo. Éste se hace presente y se reproduce cuando se convierte en un actuar cotidiano, no reflexivo y acrítico; es decir, sobre la base del sexismo

se construyen pensamientos, sentimientos y juicios que tratan de justificar que se descalifique o violenta de cualquier forma, según el sexo, por ser mujer.

Estas condiciones de subordinación femenina, de desigualdad de oportunidades y de discriminación por sexo, justificadas de manera burda. Cotidianamente se promueven y se enseñan ciertas actitudes, comportamientos, valores, creencias y necesidades, mientras que se prohíben y castigan otras, restringiendo nuestra forma de ver, sentir, pensar y actuar, orientándola hacia formas determinadas y diferenciadas para hombres y para mujeres, que conllevan discriminación y subordinación para ellas y por ello limitan la capacidad de desarrollo humano de la mujer.

La violencia ocurre práctica y simbólicamente, porque actúa como un dispositivo de minimización de estas muertes, la sociedad y las instituciones del Estado las invisibilizan, en sus centros de informática y estadística no existen estos rangos y mediciones de su frecuencia, y como consecuencia hay impunidad. Este problema social impulsa al perpetrador a reproducirlo y otros posibles sujetos activos a que creen que se puede castigar a la mujer y asesinarla y quedar impune.

El femicidio expresa ese sentimiento de posesión y control de las mujeres por parte de los hombres. Con las expresiones, banales e inverosímiles como decir: que las mujeres son indefensas, porque los querían abandonar, porque parecía prostituta, ella era mía, porque sabía mucho, porque era muy creída, que se buscaron lo que les pasó, los hombres imponen dominio y control sobre ellas.

La violencia existe realmente pero para el criminal resulta ser solo un símbolo, mientras que la sociedad y las instituciones del Estado cierran los ojos ante esta realidad, en sus centros de estadística e informes de informática invisibilizan los femicidios y otras formas de violencia contra la mujer.

El patriarcado se define como una forma de organización social, en la que se le asigna a la figura del hombre-padre de manera exclusiva la autoridad de mandar y ser obedecido. Esto permite que los hombres asuman funciones y prácticas como las de controlar, mandar, vigilar, castigar o premiar, lo cual les asegura el poder y control sobre la vida de otras personas.

Esta separación de roles y espacios limita e impone cargas, que no siempre son elegidas, hecho que se agrava al dar una valoración superior a los roles y espacios que conforman lo masculino, y un lugar secundario a lo femenino, que es equiparado con lo pasivo, callado y dependiente.

Como se ha visto el término patriarcado define a la organización política, ideológica y jurídica de la sociedad cuyo paradigma es el hombre; pero es

necesario establecer una diferencia con otro término, el sexismo, ya que éste se refiere más a una forma de pensar o de actuar dentro del patriarcado, que se expresa cotidianamente en formas como el machismo, la misoginia y la homofobia. La igualdad se conceptualiza básicamente por tres principios, que el Comité de la CEDAW,¹⁶ los llama:

1. IGUALDAD DE RESULTADO: el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos humanos de la mujer y su protección de los mismos es el resultado de varias acciones del Estado.
2. PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN: Todos los tratados de derechos humanos del derecho internacional no solo establecen el derecho de igualdad ante la ley, sino el derecho al goce sin discriminación por sexo de todos los derechos humanos establecidos en ellos.

DE LOS ANTERIORES SURGE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUBSTANTIVA:

3. ES LA IGUALDAD DE DERECHOS Y GARANTIAS del goce y ejercicio de los derechos humanos, permite trato distinto, cuando la situación es distinta, no se puede tratar a desiguales como iguales, a aquellos que la ley define como tales. La igualdad formal –la contemplada en la Constitución Política- igualdad ante la ley no elimina todas las desigualdades, no es suficiente. Por ejemplo el Código de trabajo da un trato desigual a trabajadores y a empleadores, porque los trabajadores están en un plano de desigualdad económica ante los empleadores.
4. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ESTATAL: la CEDAW exige una igualdad como valor, -somos iguales en nuestra humanidad-, que diseñe las condiciones y estándares diseñados para que tome en cuenta las diferencias biológicas, materiales y sociales entre hombres y mujeres, y por eso tiene la obligación estatal de tomar todas las medidas necesarias para que ninguna ley, política, ningún plan de acción sea discriminatorio contra la mujer.

La Igualdad entre los sexos, es escribir de Derechos Humanos, fue una lucha histórica para que se reconociera que las mujeres son igualmente humanas. Ha sido una batalla contra todo aquello que discrimine, oprima o dañe a las mujeres, de donde ha surgido una vertiente feminista como es el movimiento internacional de los derechos humanos de las mujeres, personas individuales pueden tener derecho frente al Estado bajo el marco de leyes internacionales.

¹⁶ CEDAW –siglas en ingles-, es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Comité de la CEDAW es el órgano creado por ese tratado para monitorear la implementación de la misma por los Estados Parte,

Las mujeres tienen derecho a ser protegidas contra las violaciones de derechos humanos, aunque éstas sean diferentes a las que padecían los hombres. Se borra la distinción entre lo público y lo privado, igualdad de derechos humanos y la lucha contra la discriminación.

La igualdad como no discriminación, en convenios y tratados de derechos humanos del derecho internacional, se establece la igualdad ante la ley y el derecho de goce sin discriminación basada en el sexo.

El Comité de Derechos Humanos sí la ha definido que es discriminación:

*... "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas."*¹⁷[7] Por otra parte, el artículo 1° de la CEDAW define la discriminación basada en el sexo como:

"A los efectos de la presente convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Existe una relación entre igualdad y discriminación¹⁸ *"... El artículo 1 de la convención define la discriminación, en cuya definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad"*

¹⁸ Recomendación general 19 , adaptada por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer11o período de sesiones 1992. UN dic, HRI-GEN-1-Rev.1 at 84 # 4

Discriminación puede presentarse por varios comportamientos que nos excluye o limita un derecho o protección:

- a. Distinción
- b. Exclusión
- c. Restricción

Otros actos o prohibición de actos discriminatorios cuando tiene:

- a. por objeto
- b. por resultado

La violación de los derechos humanos de las mujeres, en diferente grado:

Menoscabar... en forma parcial
Anular..... en forma total

La violencia menoscaba o anula el goce de los derechos humanos de la mujer y libertades fundamentales y esto constituye discriminación según el artículo 1 de la CEDAW.

La CEDAW obliga al Estado:

- a. A reconocer los derechos de las mujeres
- b. Establecer las condiciones para que se puedan gozar
- c. Crear mecanismos para la denuncia de la violación de esos derechos y lograr su resarcimiento.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LA LEY DE FEMICIDIO FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

4. DELITO DE FEMICIDIO DEBE ANALIZARSE DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LA LEY DEL TIPO PENAL

Como antecedente a la ley analizada el Estado de Guatemala ha ratificado convenios que contienen una normativa que garantiza todos los derechos humanos de las mujeres y protege el ejercicio de estos derechos. Tiene el compromiso como prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, haciendo visibles la violencia contra la mujer, la violencia económica y los femicidios.

Para deducir responsabilidad penal por estos crímenes anteriormente relacionados surge el decreto 22-2008.

TABLA No. 4

ANALISIS SINOPTICO DE LOS TIPOS PENALES DEL DECRETO 22-2008 Y DE LA INTEGRALIDAD DE LOS DELITOS DEL CODIGO PENAL

<i>Tipo Penal</i>	<i>Punibilidad (Penas)</i>	Acción	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Elemento Normativo	integralidad con el Código Penal DELITOS Y PENAS
1.Femicidio	La personas responsable de este delito será sancionada De 25 a 50 años	Dentro de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres - Muerte de la mujer -Por su condición de mujer	Hombre	Mujer	Valiéndose de alguna de las circunstancias: a. Pretender infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal	homicidio 15 a 40 homicidio en estado de emoción violenta 2 a 8 años homicidio preterintencional 2 a 10 años parricidio 25 a 50 asesinato 25 a 50

						<p>de 1 a 3 años Proxenetismo multa de 500 a dos mil Proxenetismo agravado Rufianería 500 a3 mil quetzales Trata de personas incesto propio 2 a 4 Incesto agravado 3 a 6 años</p> <hr/> <p>lesiones graves de 2 a 8; lesiones gravísimas de 3 a 10; lesiones graves de 2 a 8; lesión leve de 6 meses a 3 años Coacción de 6 meses a 2 años Amenazas 6 meses a 3 años</p>
	PSICOLOGICA De 5 A 8 AÑOS					
VIOLENCA ECONOMICA	De 5 A 8 AÑOS		HOMBR E	MUJE R	<p>a. menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales</p> <p>b. obligue a suscribir documentos que afecten limiten o restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier naturaleza.</p> <p>c. Destruya u oculte documentos de identificación personal, bienes u objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar actividades habituales.</p> <p>d. someta la voluntad de la mujer por medio de abuso económico por no cubrir las necesidades básicas de esta y sus hijos</p> <p>e. ejerza violencia con el fin de controlar los ingresos o recursos monetarios que ingresan en el hogar.</p>	<p>Negación de asistencia económica de 6 meses a 2 años Incumplimiento agravado Incumplimiento de deberes de asistencia de 2 meses a 1 año De usurpación o de alzamiento de bienes de 2 a 6 años y multa Robo con violencia en las personas de 3 a 12 años. Extorsión de 1 a 6 años Coacción de 6 meses a 2 años Amenazas de 6 meses a 3 años</p>

FUENTE: Cuadro elaborado con la entrevista realizada el 8 de septiembre 2008 a Licda. Claudia González Secretaria de Política Criminal del Ministerio Público, Análisis técnico jurídico del Decreto 22.2008 y el Código Penal, septiembre 2008.

4.1. Elementos del Tipo Objetivo

Los tres delitos del Dto. 22-2008, son totalmente diferentes a cualquier otro delito regulado en el Código Penal o leyes especiales. Son delitos especiales propios, porque contiene circunstancias especiales de las que características conducta del autor, las cuales están establecidas en la ley como parte del tipo penal y además en los tres tipos penales nos refiere a interpretarlos dentro del marco general y considerado por el legislador y las definiciones de la ley.

Son delitos contra la mujer y en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; en el ejercicio de poder de género contra la mujer; manifestación de control y dominio contra la mujer; por discriminación contra la mujer; repercusiones en acceso, disponibilidad de los bienes materiales de la mujer, que el género masculino actúe contra la víctima por su condición de mujer. Por lo tanto concluimos que son delitos contra la mujer.

En las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres esta enfocada a la Posición de la mujer en la sociedad y los roles establecidos para ella *"La posición de género, adquirida en función del sexo conduce a una ordenación jerárquica de los individuos, según la cual ser hombre es superior que ser mujer. Para el hombre, ajustarse a las normas de su género implica el derecho a ejercer la dominación sobre la mujer, para ésta, el premio por respetar las normas es la sumisión"*.¹⁹

Desde este análisis de género las relaciones son desiguales porque es el hombre el que tiene el poder, es un intento de deslegitimar la violencia del hombre contra la mujer en el ámbito privado y el ámbito público, establecer que éstos delitos son graves. Los legisladores en los tipos penales establecen la palabra "Quien", tratando de disimular la gravedad y deslegitimación de la violencia que el hombre ejerce sobre la mujer. Es una forma como se reproduce la neutralidad del derecho penal como una característica patriarcal.

La configuración del delito de femicidio en el hecho o sea la descripción del autor de la acción, este tipo penal tiene referencia a circunstancias calificativas y específicas en referencia al marco general de las relaciones de poder, que las hace parte del tipo penal

4.2. La Descripción Típica del Delito de Femicidio:

Es la descripción de la conducta prohibida nos da el legislador, es decir el texto de la ley. Dentro de este tipo objetivo establece conceptos, que nos dan los criterios para establecer el enfoque de género, porque durante más de dos mil años se ha legislado con el criterio de que *"lo masculino es el referente de las*

¹⁹ Facio Alda. El derecho como producto del patriarcado, ponencia presenta en San Salvador, revisada n 1992

explicaciones de la realidad en detrimento de la mujer y de los valores de lo femenino"²⁰. Se pretende la aplicación de nuevas formas de construir los géneros –femenino y masculino-, sin discriminación, ni racismo y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales.

También describe este tipo penal de femicidio circunstancias calificativas específicas que las hacen parte del tipo y que se pueden hacer valer de cualquiera de éstas, para perpetrar el hecho.

De igual forma el delito de asesinato describe que con una o más circunstancias calificativas específicas, que deben concurrir en el desarrollo del delito, es decir que tales circunstancias hacen parte de este tipo penal y el femicidio las refiere como parte de la circunstancias del tipo de femicidio, además de las específicas ya descritas en el tipo.

Para analizar el tipo objetivo de femicidio no es suficiente usar un diccionario común, "*Con el diccionario no solo corroboramos la centralidad de lo masculino sino que comprobamos que el lenguaje no es neutral, sino tiene una perspectiva claramente masculina y además presenta a las mujeres como inferiores, Como dice la mexicana Elena Urrutia acudimos al diccionario de la real academia española de la lengua... deducimos que la mujer es un ser débil, delicado, con afición al regalo y no para el trabajo, El varón es todo lo contrario*"²¹ sino debe entrar a conocer las categorías del marco general del tipo penal que explican una realidad que ha permitido la vinculación de la mujer y los valores de lo femenino como una nueva forma de construir lo géneros –femenino y masculino-, sin discriminación, ni racismo y visualizando la violencia contra la mujer. Pretende la aplicación de nuevas formas de construir los géneros y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales.

4.3. El Tipo Penal De Femicidio

Es la descripción de la conducta prohibida por una norma.²² *El tipo penal de femicidio es la descripción de la conducta prohibida que el legislador hace en la ley de femicidio en su artículo 6:*

Comete delito de femicidio: **quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, DIERE MUERTE A UNA MUJER, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:**

²⁰ Revista otras miradas, Grupo de investigación de Género y Sexualidad, Facultad de Humanidades y Educación de los Andes, Mérida y Venezuela pag. 4 Arto. Alda Facio [dhttp:--www.saber.usa.ve-gigexex-gigesex@ula.ve](http://www.saber.usa.ve-gigexex-gigesex@ula.ve)

²¹ Facio, Alda El Derecho como Producto del patriarcado Ponencia San Salvador revisado 1992

²² Bacigalupo, lineamientos de la teoría del delito pág.17, editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires 1989

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

- a) Alevosía
- b) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro
- c) Por medio o en ocasión de inundaciones, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio, u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.
- d) Con premeditación conocida
- e) Con ensañamiento
- f) Con impulso de perversidad brutal
- g) Para preparar, facilitar, consumir o ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para co-participantes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (castigable).
- h) Con fines terroristas o con desarrollo de actividades terroristas

Los elementos normativos del tipo penal de femicidio: son las descripciones de la conducta típica se capta mediante el análisis y valoración. La descripción que se capta por nuestros sentidos y “Esta valoración puede referirse a la significación cultural de un hecho”²³ También se refiere a la valoración jurídica de la circunstancia de un hecho.

Dentro de este marco de la ley, se infringe esta norma cuando el sujeto activo – hombre- DA MUERTE A UNA MUJER esta acción debe enmarcarse:

Dentro del Marco General del Tipo

- a) En las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres
- b) Y por su condición de ser mujer
- c) En el ámbito público o ámbito privado

4.4. Sujetos del Delito De Femicidio:

Sujeto Activo es la persona o personas que realizan la acción descrita en el tipo penal y a quienes o quien se les impone una pena.

El Sujeto Activo tiene que analizarse, como lo establece dentro de la descripción del tipo penal:

Desde el marco general de la acción que son:

Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujer, *en el campo social, económico, jurídico, político y cultural y familiar;*

Por su condición de mujer;

En el ámbito público o privado como lo establece el mismo tipo penal.

Dentro de este marco general y los conceptos definidos en la ley, El Sujeto Activo es el hombre, porque es una ley hecha para la mujer en contra de la violencia que le produce la muerte, porque en esta relación desigual de poder, da como resultado una posición de subordinación para la mujer, existen manifestaciones de violencia como medio de control o dominio que conducen de la violencia a la sumisión de la mujer hacia el hombre, la discriminación en su contra y a veces hasta la muerte.

Debe hacerse un análisis crítico a las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en el centro de cualquier interpretación para construir nuevas formas de vivir y de pensar. Desde este análisis todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, acción criminal y la desaprobación de ese acto, debe visibilizar los efectos y sesgos de la construcción social de los géneros.

²³ Bis. Pág 21

En el mismo tipo penal establece que su análisis debe analizarse la afirmación "quien", deberá darse "en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres",.....por su condición de mujer, y describe en el mismo tipo diere muerte a una mujer, en consecuencia es un homicidio agravado con una o mas circunstancias calificativas específicas del tipo penal de femicidio [y - o] con una o mas circunstancias calificativas específicas del tipo penal de asesinato. Con la descripción específica del tipo.

Es decir que ...por su condición de mujer, DEFINE EL SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO ES UNA MUJER, ...DIERE MUERTE A UNA MUJER, en consecuencia el sujeto activo, quien realiza la acción de matar teniendo el marco de análisis de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, EL SUJETO ACTIVO ES EL HOMBRE. *"quienes no tomen estos dos aspectos para interpretar la ley, NO LO PODRA HACER, TODA VEZ QUE es una ley de carácter especial y como lo dicen los considerándooos ES UNA LEY PARA PROTEGER A LAS MUJERES en el marco de la violencia y partiendo de la CEDAW"*²⁴

En el mismo tipo penal abarca ocho circunstancias como parte del tipo con una o mas circunstancias calificativas específicas y además de de las ocho circunstancias del delito de asesinato que pueden concurrir una o varias circunstancias calificativas específicas POR LO TANTO ESTAS CIRCUNSTANCIAS SON parte del tipo penal de femicidio.

El delito de asesinato abarca también en el tipo ocho circunstancias, *"Corte Suprema de Justicia: el delito de asesinato no es más que un homicidio simple agravado con una o mas circunstancias calificativas específicas, circunstancias que pueden ser de índole objetivas cuando se refieren a la materialidad del hecho o subjetivas, cuando se refieren a la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito"*²⁵

Los elementos del delito de femicidio:

- a) muerte a una mujer... sujeto pasivo la mujer
- b) dolo muerte a una mujer: intencionalidad de matar violentamente a una mujer(ánimus necanddi)
- c) ejecutar la acción o conducta de matar concurriendo una o más circunstancias calificativas específicas, (intercriminis) desarrollo de la ejecución del delito, dentro del marco general del tipo de femicidio el sujeto pasivo es el hombre.

²⁴ Entrevista No.7 Licda. Mayra Veliz

²⁵ Código Penal, concordado y anotado con la exposición de motivos y la jurisdicción Constitucional y de la Corte Suprema F / G editores marzo 2,000 pág, 119 cita pie de página ...

4.5. La Tipicidad

Es cuando existe un hecho y hay acciones y conductas que se adecuan a la descripción que hace el legislador en el tipo penal, dentro de esta descripción existe un interés vital, que la sociedad lo convierte en un interés jurídico protegido, en este tipo penal el bien jurídico protegido ES LA VIDA DE LA MUJER.

La conducta prohibida del tipo penal es la acción que tiene como resultado dar muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, como resultado de la voluntad del hombre dentro del marco de las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer dentro de una o mas circunstancias calificativas específicas de mantener o haber mantenido una relación de pareja o intimidad con la víctima descritas en la ley. Con reiteradas manifestaciones de violencia contra la víctima, como resultado de ritos grupales, como se ha manifestado al interior de grupos de maras que tienen estas prácticas.

En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de (1) instintos sexuales, o (2) cometiendo actos de mutilación genital o (3) cualquier otro tipo de mutilación. Es el odio y desprecio a la mujer por su condición de tal, (4) presencia de las hijas o hijos de la víctima (5). Y las circunstancias que describe el tipo de asesinato

En el desarrollo del delito tiene alguna similitudes con el delito de acoso regulado en algunos países o estados existe un delito de acoso, que puede llevar a darle muerte a su víctima, como el Estado de California en Estados Unidos por lo que han muerto mucha personas famosas.

4.5.1. Cuando Sucede Un Hecho

En Petén el femicida había premeditado el robó una computadora a la joven, la llevaba como que fueran unos libros, pero ella viajaba en un moto-taxi, y el hombre que manejaba este vehículo escucho la plática con su amiga, que hacia referencia a su computadora portátil que llevaba. Bajaron del vehículo y entraron a comer a un restaurante y al salir el femicida que bajo de la parte de atrás de una moto, le pidió la computadora, ella llevaba otros enseres de valor no se los pidió, es evidente que el piloto del moto-taxi y los femicidas, estaban de acuerdo, ella le dijo que le diera aunque sea su UCB porque allí tenia su trabajo, se ríó con su compañero que manejaba la moto en la que viajaba, ya subido en la moto, riendo le dispararon varias veces y se fueron.

El femicida estuvo frente a su casa sentado durante dos días y no fue capturado, al cuarto día que la fiscalía obtuvo la orden de allanamiento él autor material que descargo el arma sobre la víctima, ya había salido de la población.

Fue al departamento de Cuilapa Santa Rosa allí, dio muerte a otra mujer con machete, otros hombres quedaron heridos pero fue la mujer a quien mató con odio, ensañamiento y perversidad brutal y le causo la muerte.

En los dos delitos uno de su móviles fue darle muerte a la mujer, el conocía que esta acción y su resultado era la muerte de la mujer, esta es una conducta prohibida. El caso de Peten su primer móvil fue robar la computadora, y cuando ya lo había logrado, sentado en la moto con posición de salir huyendo, con desden, burla y menosprecio con manifestación de control y dominio, el femicida que en la infancia fue su vecino, femicida el tuvo la conciencia que si disparaba descargando todas las municiones, era porque el tenía la voluntad de darle muerte a la mujer y el resultado él era conciente que era una conducta típica porque se fue del lugar a otro departamento.

Y en el caso de Cuilapa Santa Rosa, en donde le dio muerte a otra mujer, el entendía perfectamente el resultado que iba a lograr, y con la conciencia de causar mucho más dolor y odio contra la mujer, expresó su voluntad usando un machete para hacer heridas profundas y mutilar parte del cuerpo de la mujer, previó el resultado que era darle muerte a la mujer, mostrando un total menosprecio a su vida. Ya que al detenerlo le incautaron un arma de fuego. La impunidad terminó cuando la población lo detuvo.²⁶

En esta última **conducta tipificada como femicidio**: da muerte por su condición de mujer, con expresiones de odio, desprecio y total subestima como mujer, con ensañamiento, con impulsos de perversidad brutal.

Bien jurídico protegido: la vida de la mujer

Elemento subjetivo:

DOLO: el femicida tenía la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito dar muerte a una mujer a machetazos, infringiendo dolor, trato cruel e inhumano, mutilación como expresión de odio y ensañamiento contra la víctima mujer. "*conocer y querer la conducta y el resultado típico*".

SUJETOS: Activo: Hombre
Pasivo: Mujer

²⁶ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo, Apuntes de Derecho Penal guatemalteco, Teoría del Delito 2002

4.5.2. Cuando Ese Hecho Se Adecua Al Tipo Penal Que Hace Relación en la Ley Contra El Femicidio...En El Artículo 6º.

La descripción típica es clara y comprensible, es una descripción conceptual abstracta que abarca comportamientos con características comunes. Un tipo penal, dentro de la misma ley señala la circunstancia en que puede ocurrir.

En el tipo penal no puede dar detalles minuciosos porque caeríamos en la casuística, una fase de derecho penal ya superada. "La norma de derecho penal tiene por objeto acciones humanas: se refiere tanto a un comportamiento activo, que lesiona un bien jurídico protegido"²⁷

Adecuación del hecho a la descripción hecha por el legislador en el tipo penal de femicidio, en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El día 20 de julio del 2008 siendo las 17:00 el femicida con menosprecio a su calidad de mujer, y con premeditación y perversidad brutal, teniendo una pistola uso un machete para matar a una mujer y a causa de los machetazos causándole laceraciones, cortes profundos en su cuerpo, mutilaciones en presencia de sus hijos, algunos vecinos se la quisieron quitar y salieron heridos, lo que provocó la furia de las personas vecinas quienes lo inmovilizaron y lo iban a linchar, quienes fueron detenidos por agentes de la policía nacional civil.

En el caso de Petén el hecho de que le robaron la computadora en forma premeditada y con total menosprecio a la vida de la mujer, con risas, descargo el arma alcanzándole dos proyectiles causándole la muerte, en este caso se calificó como robo agravado y homicidio. Esta calificación no es definitiva porque se esta en investigación. aún no se ha llegado a apertura a juicio

Y en el caso de Cuilapa Santa Rosa se calificó de femicidio porque a causa de las heridas con ensañamiento y perversidad brutal con manifestaciones de expresiones de odio y mutilaciones de órganos principales dio muerte a la mujer.

Los elementos del delito que describen el comportamiento prohibido, es decir el tipo penal de femicidio son:

- a) Elementos descriptivos: se captan a través de los sentidos vista, tacto, oído...
- b) Elementos normativos: son los que se pueden captar solamente a través de una valoración cultural sobre un hecho o jurídica²⁸ "Esta valoración puede

²⁷ Bacigalupo, lineamientos de la teoría del delito pág.17, editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires 1989

²⁸ Bis pag.21

referirse a la significación cultural de un hecho"...” o la significación jurídica de la circunstancia de un hecho.

Estos elementos son importantes en el momento de la valorización de la prueba y la forma como tiene el conocimiento el juzgador.

Es decir que el marco de relaciones desiguales de poder entre los hombres y mujeres, es un elemento normativo y debe referirse a la significación cultural del hecho, como por ejemplo la forma como actúan los grupos en las maras para amedrentar a la población con el objeto de perpetrar un femicidio. En este caso el sujeto activo es miembro de una mara.

El impacto de la violencia en las mujeres es múltiple, las exclusiones, la discriminación, esta violencia aumenta el riesgo para las mujeres, violación de sus derechos humanos.

5. INTEGRALIDAD DEL CÓDIGO PENAL

Si la muerte de la mujer no se da en el marco general del tipo de femicidio, puede tipificarse como homicidio simple o calificado o en cualquiera de sus agravantes o atenuados.²⁹ Independiente de otros hechos cuyas acciones o conducta del sujeto activo encuadren dentro de otros tipos penales.

Las personas responsables de este delito no podrán concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo, y no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Existen leyes y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala que contemplan los derechos específicos para las guatemaltecas, como el decreto 22-2008, contiene delitos y su aplicación se regirá a lo que establece el Código Procesal Penal, en lo que no contradiga el espíritu de la nueva ley.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece las medidas de protección o seguridad que ahora se extenderán a las mujeres denunciadas, aún cuando no exista lazo de parentesco entre ellas y el victimario. También las políticas públicas para afrontar el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y la violencia económica.

El Ministerio Público tiene que desarrollar el acompañamiento de la víctima, en forma inmediata al igual que las fiscalías y juzgados especializados. Al contrario, son innumerables los ejemplos de revictimización que proceden de esta institución o de operadores de justicia. *“Un juez no puede decir que no aplicará una ley, es porque tiene los ojos cerrados a otras manifestaciones de violencia y hacen pensar que únicamente se ha regulado acerca del femicidio, cuando la*

²⁹ Ver tabla No. 2 pág. 9 de esta investigación elaborada por la autora

*normativa se refiere también a otras formas de violencia contra las mujeres. Si bien el Código Penal no fue modificado, con el Dto. 22-2008, se han creado nuevas figuras que habrá que comprender con base en los principios y objetivos de la misma”.*³⁰

Desde hace más de un año, en un proyecto tripartito suscrito con la CONAPREVI y la DEMI, el IDPP ha contratado abogados/as en diferentes puntos del país, pues aún no tiene toda la cobertura, para la asesoría legal en casos de Violencia Intrafamiliar.

Es el Ministerio Público el llamado a desarrollar la victimología y desarrollar los principios, intereses y procedimientos específicos para las víctimas del delito.

6. **LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, VIOLENCIA ECONOMICA PARA ESTABLECER EL SUJETO ACTIVO**

Los delitos tipificados de violencia contra la mujer y violencia económica en cuanto a los sujetos procesales, el sujeto activo como persona responsable de la perpetración del delito en una interpretación literal se establece “quien”, se refiere a una persona sin definir el sexo.

Para su interpretación debe tomarse en cuenta el marco general de la ley cuyo objeto y fin último es garantizar los derechos y la protección favor de la mujer, y que la desigualdad de las relaciones de poder entre hombres y mujeres se da por el dominio y control que ejerce el hombre en la sociedad. Si bien es cierto las mujeres han hecho historia, *“Al igual que los hombres, las mujeres son y han sido siempre actoras y agentes en la historia”*,³¹ aunque muchas veces se invisibilice en los documentos históricos y libros de texto en la educación como el ejemplo de Olimpia de Gouges, este acto heroico nunca fue registrado sino fue ignorado, los precursores de la revolución francesa y que hoy se tipifica como un femicidio.

El artículo 1 el artículo 7 violencia contra la mujer, señala “quién”; el artículo 8 violencia económica señala “quien”. Por esta redacción literal de acuerdo con la Real Academia Española de Lenguas, se establece que el sujeto activo es una persona no específica hombre, como se dijo anteriormente esta no es una interpretación auténtica porque no se analiza en el marco general y los considerándolos.

“...el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, desde las niñas, adolescentes, que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad debido a las relaciones desiguales de poder existentes

³⁰ Entrevista No. Hilda Morales Trujillo

³¹ Facio, Alda El derecho como producto del patriarcado, ponencia en San Salvador pág. 13 revisada 1992

entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político y cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización”.³²

El considerando tres establece una síntesis de los elementos del marco general:

- a) Que las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de niñas, adolescentes y mujeres se agrava con el femicidio y la impunidad.
- b) Debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, cultural y familiar.
- c) Esto hace necesario la prevención y la penalización de estas conductas

Dentro de este marco legal cuando dice “quien”, se entenderá que el sujeto activo del delito es el hombre:

- a) Porque el Decreto 22-2008 fue aprobado para las mujeres, para garantizar y proteger sus derechos, ante la adversidad y desventaja social, cultural, en el derecho penal mismo y las limitaciones en las instituciones del Estado para acceder a la justicia, en estas condiciones las mujeres se encuentran en desventaja cuando se les subordina, las discriminan, y que el control y dominio a través de la violencia es utilizado para conducir las a la sumisión, en esas relaciones desiguales de poder con el hombre.
- b) Por su condición de género femenino, es decir por ser mujeres.
- c) Por lo tanto cuando en el artículo 1, 6, 7 y 8 se lee “quien” se define dentro del marco del contexto de la ley que el sujeto activo del delito de violencia contra la mujer y violencia económica es el hombre.

Dentro de la dogmática penal patriarcal durante siglos, ha estado limitada del enfoque de género, porque la visión, valor y el interés de lo femenino había sido inapropiado, porque las mujeres en la dogmática penal podían hacer planteamientos y tomar posturas eminentemente patriarcales, de lo contrario eran rechazadas.

“Con relación a la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer: De acuerdo a la dogmática penal, cuando la normativa señala “quien” es para que el sujeto activo no tenga ninguna tipo de calificación específica que la

³² Dto. 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer 3er Considerando parte final.

*norma exija para cometer dicho acto. Al contrario sensu de lo que establece esta ley, que dentro de su considerando señala que es para evitar que se sigan cometiendo actos de violencia contra la mujer exclusivamente...*³³

Desde su finalidad...la igualdad de todas las mujeres ante la ley particularmente en su condición de género, en las relaciones de poder y confianza, esta es otra parte de la dogmática y su relación con la sociología, porque regula conductas humanas. *“De acuerdo a la especialización de la ley, la interpretación la correcta, solo se puede aplicar esta ley en contra de hombres por actos realizados contra la mujer. Prevalecen los principios consagrados en la ley, y se puede aclarar el tema cuando abordamos las definiciones contenidas dentro de la ley.*³⁴

Estos son delitos que visibilizan el interés de la mujer y los valores femeninos, que anteriormente se minimizaba sin una pena o se le daba la calificación jurídica de falta, o simplemente se protegía el patrimonio del hombre, su apellido y el manejo de la economía familiar y su representación, esta mentalidad patriarcal la encontramos en algunos operadores de justicia.

“Los delitos tipificados en la ley contra el femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, fueron concebidos en las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres. Dentro de la terminología específica que sirve de base para una interpretación auténtica, se explica en qué consisten las relaciones desiguales de poder. JAMÁS UNA MUJER PUEDE SER SUJETO ACTIVO DE ESTOS DELITOS, ya que por la condición de género -y esto lo dice cada figura tipo en la ley: “por el hecho de ser mujer”- los hombres se consideran superiores y ejercen ese “poder de género”, sobre y en contra de las mujeres”³⁵

Como por ejemplo ilustrativo de esta práctica judicial:

En la descripción de las medidas de seguridad de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar artículo 7, literal K) fijar una pensión para alimentos provisional,

Los jueces de paz de común acuerdo con las y los jueces de familia y algunos magistrados decidieron no fijar provisionalmente la obligación alimenticia, porque podrían no ser justos al fijarla y que para eso estaba un procedimiento en los juzgados de familia.

¿Quién paga esa pensión provisional?... generalmente es el hombre;

³³ Entrevista 1) Licda. Claudia González

³⁴ Bis

³⁵ Entrevista 2) Dra. Hilda Morales Trujillo

¿Para quién buscan la justicia?... para el patrimonio del hombre;

Que pasa con la mujer y los niños, que durante dos o tres meses y a veces hasta años se tardan para fijar esa pensión de alimentos.

En ese momento los niños y la mujer no comen, las mujeres profesionales y comerciantes pueden tener mayores ingresos y que pasa con la mujer que lava, plancha, hace tortillas para mantener a sus hijos. ¿Y la responsabilidad paterna, por qué se la endosan a la mujer?

En mi experiencia profesional en el Juzgado de Familia de Mixco después de dos años de haber fijado la pensión alimenticia en la demanda de divorcio, al no hacerla efectiva el hombre, teniendo suficientes bienes, se intentó por todos los medios procesales ejecutarlas y el juez indicó que hasta que estuviera firme el divorcio porque si cambia el monto, era injusto cobrarle al hombre dicha pensión. ¿y los alimentos de los niños?, quedó en total indiferencia.

¿Por qué protege la justicia al hombre y el resguardo de su patrimonio, sobre la vida, integridad, seguridad, el derecho a la educación, la salud y libertad de los niños y la mujer?

¿La mujer tiene que cuidar y proveer de alimentos a sus hijos con doble jornada de trabajo? ¿Y cargar con la responsabilidad paterna?

Esto tiene que cambiar, se debe fijar la pensión provisional... y se debe trabar embargos preventivamente bienes del presunto agresor, [esta es una potestad del juez que describe en la ley en los articulo 7 literales K, I], para que los niños, coman, vayan a estudiar, tengan salud... y el padre posteriormente en tribunales de familia inicie un proceso para fija la pensión alimenticia y se establezca el monto de acuerdo a su patrimonio e ingresos.

7. TIPO PENAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- Toda acción u omisión que ejerza VIOLENCIA LA MUJER: violencia física, violencia sexual y violencia psicológica.
- Violencia en el ámbito público y privado
- Violencia dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres

7.1. Violencia Física:

Acciones de agresión

- En las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia
- Con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

7.2. Violencia Psicológica O Emocional

Acciones que pueden producir

- Daño o sufrimiento psicológico o emocional
- A una mujer, a sus hijas o a sus hijos,
- Así como las acciones, amenazas o violencia
- Contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima.

En ambos casos con el objeto de:

Intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla,
 La que sometida a ese clima emocional
 Puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

7.3. Violencia Sexual

- Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual,
- Prostitución forzada y,
- La denegación del derecho para que la mujer haga uso de los métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Las acciones violentas son ejercidas valiéndose de circunstancias calificativas específicas:

- Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, *Amistad, Compañerismo O Relación Laboral, Educativa O Religiosa.*
- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- Por misoginia.

8. DELITO DE VIOLENCIA ECONOMICA

Es la acción y omisión que incurra en la violencia económica contra la mujer, dentro del ámbito público o privado, siendo éstos:

- Una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:
- Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ella y sus hijas (os)
- Ejercer violencia psicológica, sexual, o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar

9. LA INEGRALIDAD DE ESTA LEY Y LOS TIPOS PENALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA CON EL CODIGO PENAL Y OTRAS LEYES

Los delitos tipificados en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer son de acción pública, y se les considera como delitos graves. La violencia contra la mujer, y la violencia económica tienen un dolo y en el elemento objetivo se describe los electos del tipo, en la tipificación se pueden encontrar otras conductas que corresponden a otro tipo penal, se calificará por ejemplo la violencia económica y la negación de asistencia económica.

Por ejemplo el hombre presiona psicológica y físicamente a la mujer para el disponer de los ingresos del fruto del trabajo de ella, y el dinero lo usa para alimentos de él, de sus hijos y para comprar ropa para el y sus hijos, a pesar de

que el padre tiene una sentencia firme que lo obliga a proporcionar alimentos a sus hijos y a su esposa.

La descripción de este hecho se puede encuadrar dentro del tipo penal de violencia económica y de negación de asistencia económica. También se le puede otorgar una medida de seguridad para que salga de la casa y no se acerque al lugar de trabajo de la madre, se integra la aplicación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El principio de legalidad exige que la descripción de la conducta haya sido declarada por la ley, el decreto 22-2008 establece unos supuestos objetivos para que se de una conducta determinada y una sanción específica. Y este principio de legalidad debe ser respetado por los juzgadores.

Para la correcta delimitación del bien jurídico protegido del delito, debe aplicarse teniendo en cuenta dos elementos esenciales la RELACIÓN DESIGUAL DE PODER ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE y el ÁMBITO PRIVADO Y ÁMBITO PÚBLICO. Es necesario atender a la figura típica de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA y especialmente a los elementos del tipo:

EL ELEMENTO O PARTE OBJETIVA: LA ACCION O CONDUCTAS: Violencia contra la mujer es física, sexual, psíquica, y la violencia económica es el limite los derechos patrimoniales o laborales.

BIEN JURÍDICO: Libertad sexual, integridad física, psicológica y económica.

SUJETOS: Activo: EL HOMBRE

SUJETO PASIVO: LA MUJER –VICTIMA O SOBREVIVIENTE DE VIOLENCIA-

EL ELEMENTO O PARTE SUBJETIVA: DOLO: es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito "*conocer y querer la conducta y el resultado típico*", y el resultado exigido en la descripción típica.

La descripción de la Violencia contra la Mujer dentro de un marco describe que tipos de violencias ejerce –física, sexual y psicológica- y enumera una serie de circunstancias, que describen conductas con la intención de ejercer violencia contra la mujer, de las que se pueden dar en un hecho una o más circunstancias, estas circunstancias son partes calificativas específicas del tipo penal de violencia contra la mujer.

La Violencia Económica: se plantea dentro del ámbito público o privado, describe unos supuestos sobre el limite los derechos patrimoniales o laborales, y describe circunstancias de las conductas las cuales son parte del tipo objetivo del delito.

Puede dar la acumulación de delitos y penas: **La persona responsable** de este delito dentro **de los supuestos de violencia contra la mujer y violencia económica** será sancionada con prisión ..., **sin perjuicio de que los hechos que constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias** puedan integrar la calificación jurídica que le corresponda.

El operador de justicia no puede recurrir al INDUBIO PRO REO, para solo aplicar un delito de las leyes ordinarias, con el Dto. 22-2008, se han creado nuevas figuras que habrá que comprender con base en los principios y objetivos de la misma porque esta descripción del tipo es diferente y si se da la tipificación tienen el deber de aplicarla.

Mucho del problema para su aplicación por los operadores de justicia es la falta de comprensión del problema de la violencia contra las mujeres, en el manejo de estereotipos sexistas, sesgos de género, la formación jurídica tradicional, la cultura de formación en un Código Penal neutral, no se visibilizan los derechos, intereses y visión del género femenino, en donde el parámetro ha sido el hombre.

El problema de la retroactividad o irretroactividad, se refiere a la función garantizadora del proceso penal. "Nadie puede ser penado sin un juicio previo, fundado en ley anterior al proceso".

Existe una relación del principio de legalidad con respecto a la tipificación de los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica y la estructuración del proceso, y su vigencia de esta ley en Guatemala, la cual esta vigente a partir del 16 de mayo del año 2008.

El supuesto del tipo objetivo del delito describe la conducta penal y cuando existan estos motivos para tipificar alguno de los tres delitos contemplados en el decreto 22-2008, se aplicará, y el funcionario en este caso el juez o fiscal deben velar por que también lo hagan sus subalternos porque de lo contrario los funcionarios pueden ser sancionados.

10. CRITERIOS DE ANALISIS PARA APLICACIÓN DE AGRAVANTES

Las circunstancias agravantes de los tipos penales del decreto 22-2008, están previstas:

- Circunstancias Personales del agresor
- Circunstancias personales de la Víctima
- Las relaciones de poder existentes entre el sujeto activo y la víctima
- Relación del contexto del hecho y daño producido a la víctima
- Relaciones de los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido a la víctima.

Ya no se tomaran en cuenta las circunstancias agravantes, porque los tipos penales tienen por si mismos, las circunstancias agravantes que constituyen los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica. Por lo que determina la concurrencia de las circunstancias agravantes al perpetrar estos delitos.

11. PROHIBICION DE CAUSALES DE JUSTIFICACION

Los jueces, defensores y fiscales no pueden argumentar como eximente de la responsabilidad penal las siguientes invocaciones:

TRADICIONES
CULTURALES

INVOCACION
DE LA COSTUMBRE

TRADICIONES
RELIGIOSAS

12. COMPROMISO DEL ESTADO DE GUATEMALA

Participación de la Sociedad Civil, el Abordaje que requieren las mujeres para una respuesta integral es la articulación del trabajo.

CONAPREVI, retomar el Plan NOVIB, monitoreo la aplicación de la ley en el Ministerio Público y el Organismo Judicial para una respuesta eficiente. Ha suscrito convenios con el INE, PDH, PGN, PNC, Gobernación. Esta dando talleres de capacitación a Fiscales y Jueces.

Se capacita al personal que se va integrando en los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia –CAIMUS-, para el albergue hay características para que las mujeres ingresen, no es abierto para toda clase de víctimas de delitos.

13. ALGUNOS INDICIOS DE LA PRÁCTICA

La impunidad que gozan los femicidas y agresores aumenta su conducta violenta, aumenta el odio contra la mujer y se vuelven reincidentes y provocan formas más crueles e inhumanas de violencia contra la mujer y matan con un total menosprecio a la vida y crueldad inhumana a la dignidad de la mujer.

Caso 1: Departamento de Petén³⁶

- a) El femicida uso la descarga total del arma de fuego sobre su víctima acertándole dos disparos, fue en una moto uno la manejaba listo para huir y el que iba sentado atrás en la moto, el femicida de 19 años disparo

³⁶ Entrevista con reserva por seguridad, caso en investigación

con burlas y risas con su compañero femicida y miembros de una mara, causándole la muerte a la joven de 25 años. El femicida era vecino del lugar estuvo dos días frente a su casa después del asesinato en total impunidad, luego huyó a Cuilapa Santa Rosa allí, **con machete dio muerte a otra mujer, para infligir dolor con un trato inhumano, más crueldad**, cuando fue detenido le encontraron un arma de fuego. En este caso fue detenido infraganti por la población, hubo otros heridos, no lo lincharon por intervención de la Policía Nacional Civil.

- b) Ante el ambiente social tolerante de violencia contra la mujer, y la falta de respuesta ágil de las autoridades, la mujer queda en un ambiente de mayor riesgo y crea un temor social. Muchas veces existen denuncias previas, no son escuchadas o el Ministerio Público no actúa con la celeridad necesaria, sus vidas no fueron protegidas por el Estado, en consecuencia la mujer queda en mayor riesgo frente a los femicidas y agresores.
- c) Hay una relación muy importante entre formas de violencia contra la mujer aceptadas por la sociedad y los femicidios, además del machismo y la misoginia instalados en las instituciones hacen que las autoridades minimizan la problemática, la población se paraliza por temor a que sigan asesinando a otros familiares por haber declarado y los testigos temen por sus vidas, inventan historias o tienen que estar protegidos y luego salir del país para evitar la muerte, no es suficiente la protección del Ministerio Público a los testigos.

En el caso 1: en Petén un policía particular vio cuando dispararon y dijo al fiscal que él vio que hombre se bajo de la moto y abrazó a la joven, luego él se entro al lugar que cuidaba y allí escucho los disparos. Lo cual no es cierto porque el testigo vio todo lo ocurrido, pero teme que si declara lo maten. Además la falta de preparación de los fiscales para acercarse a los familiares como víctimas colaterales que tienen temor, provoca actitudes en los familiares desconfianza y en muchas ocasiones por ignorancia del proceso jurídico y la forma de recabar indicios probatorios, toman distancia y no colaboran en la investigación.

- d) Las mujeres víctima de femicidio y violencia, son mujeres comunes y corrientes, jóvenes entre 15 y 40 años, la mayoría amas de casa, trabajo doméstico, estudiantes, comerciantes otras.³⁷
- e) La violencia contra la mujer, no se da necesariamente porque hay mafias, maras, asesinos seriales, planteamientos de xenofobia, alguien con un cuadro psiquiátrico detrás, alguien ajeno a la vida de las mujeres; los femicidas y los agresores son hombres comunes, la mayor parte conocidos de las víctimas, vecinos, parientes, esposos, novios, ex esposos, padres, hermanos, amistades familiares, o compañeros de trabajo o escuela.

Guatemala es un país de posguerra, donde todavía no está cerrada la violencia, los casos no se judicializan por temor al ejército, y el tráfico de influencias en los operadores de justicia que existió tan descaradamente durante el conflicto armado interno. Hay más de un millón de hombres y una impunidad total.

El temor a la impunidad imperante, también se da en la Violencia contra la Mujer y es mayor en la Violencia Económica, a partir de mayo el Ministerio Público empezó a otorgar medidas de seguridad relacionadas con esta violencia, a partir de finales de septiembre y en octubre 2008, ya no dieron medidas específicas ante la violencia económica y en consecuencia no recibieron la denuncia y no le dieron seguimiento.³⁸

Prevalecen dos criterios el primero es que han aumentado mucho las denuncias de un rango de cien a cuatrocientas medidas, y la mentalidad patriarcal que le dan mayor valor al interés patrimonial del hombre, que al ejercicio de violencia psicológica sobre la mujer para controlar sus ingresos y los recursos con que la mujer mantiene su hogar. Además concurrían los elementos del tipo del delito de negación de asistencia económica por que no daba alimentos para sus hijos y ella y quería controlar los ingresos que recibía, provocando violencia psicológica diciéndole que iba a llegar a su trabajo a armarle un escándalo para que la despidieran.

³⁷ Datos obtenidos en SICOM

³⁸ dos mujeres dieron su testimonio, fueron al Ministerio Público y les dijeron que solo podían dar medidas de seguridad por la violencia contra la mujer y ya no lo hacían solo pro violencia económica, y encuadraba dentro de este tipo penal.

En la ciudad capital las denuncias las recibe el Ministerio Público, el o la fiscal envían por medios electrónicos la denuncia y la solicitud de la medida y los jueces de paz la otorgan, pueden hacerla inmediata o tienen tres días para entregarla. Algunos jueces de paz se sienten limitados en el principio de intermediación procesal.

Caso 2: Departamento de Guatemala

En la administración de justicia de sus operadores todavía la mentalidad patriarcal en donde el derecho de propiedad, y el derecho de los hombres es preeminente al derecho de la mujer y de los niños. Por ejemplo: en una reunión con algunos magistrados, jueces de familia y jueces de paz, se concluyó que las medidas de seguridad definidas en el artículo 7o. de la Ley de violencia intrafamiliar Dto. 97-96, no era conveniente para los jueces de paz algunos de ellas:

PREVALECE EL DERECHO DEL HOMBRE: justifican su decisión estableciendo que estos son procesos de familia, sin analizar que las medidas de seguridad son para detener la violencia y provisionales, y sin el debido proceso la decisión puede ser injusta para el hombre. Pasa a un segundo plano la seguridad y riesgo a ser maltratados del niño y la niña, y no piensan que los niños comen hasta cinco veces al día, que un juicio de alimentos puede dilatar meses. Esta medida la dan cuando ven que son casos extremos, por ejemplo que el niño ya estaba enfermo y el hombre sacó a la mujer de la casa, pero sin orden de allanamiento, para que a primera hora hábil se haga efectiva.

Art. 7. f) **GUARDIA Y CUSTODIA:** suspender provisionalmente al presunto agresor la guardia y custodia de sus hijos e hijas menores de edad;

Art. 7. k) **ALIMENTOS:** Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el código civil

PREVALECE EL DERECHO PATRIMONIAL: Si les causa conflicto dar la orden de que el hombre salga de la casa, cuando este es propietario o copropietario de la casa, lo hacen cuando la mujer está muy golpeada³⁹

Art. 7. l) **EMBARGO DE BIENES:** Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía

Art. 7. ñ) **GARANTIZAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

³⁹ Entrevista Juez de Paz en Mixto, y Torre de Tribunales

Estas medidas de seguridad están expresamente definidas en la ley y son ley vigente no positiva. Además son para evitar la violencia contra la mujer y no es necesario o requisito requerido estar gravemente golpeada, además cuando existe un círculo de violencia y la mujer pide una medida no se explican porque tardó tanto en denunciarlo y desconocen los efectos psicológicos que produce en la mujer que ha vivido durante años violencia en su contra.

En los tribunales de Mixto, el juez de paz turno escuchan, cumpliendo el principio de inmediación y otorga la medida, si hay indicios de violencia contra la mujer o violencia económica certifican lo conducente al Ministerio Público, y el proceso se eleva al juzgado de primera instancia de turno.

En la audiencia del juzgado de primera instancia de turno comparece el sindicado, el defensor particular o defensor público, el Ministerio Público, y después de escucharlos, la o el juez, dictan un auto de procesamiento y el auto de prisión preventiva, o una medida sustitutiva a la prisión.

En varios de los casos los defensores presentan el desistimiento de toda acción penal o civil, pero por ser un delito de acción pública no se aceptan, porque el juez tiene que conocer y no lo hace a requerimiento de parte.

En otras ocasiones los defensores solicitan la calificación jurídica de falta, pero si se dan los elementos del delito de violencia contra la mujer y violencia económica, la o el juez lo declara sin lugar y resuelve el auto de procesamiento.

En algunas ocasiones la o el juez han dictado auto de prisión provisional y el defensor solicita la revisión del auto de prisión preventiva, y como los jueces o juezas actúan por turnos, no conocen todo el caso, posteriormente obtienen una medida sustitutiva a la prisión.

De los casos de violencia contra la mujer y violencia económica solo ha finalizado esta etapa del procedimiento en el juzgado de primera instancia en el cual se resolvió con un auto de apertura a juicio y paso al juzgado penal de sentencia el 3 de octubre del 2008. Este será el caso 2 que más adelante analizaremos

La discriminación contra las mujeres que prevalece en nuestros países va acompañada por una gran desvalorización y menosprecio de las mujeres, no reacciona cuando se escucha, se hacen chistes y comentarios sobre el género femenino, que alimenta la misoginia.

Número de casos denunciados y acusaciones ha aumentado, llegan a juicio, sin suficiente base probatoria, por un mandato jerárquico del fiscal general de presentar diez acusaciones por mes.

Como ocurre en el caso del Departamento del Petén con el cual ilustraremos este análisis y al que haremos referencia. El femicida de una mujer de 25 años, registra que dos hombres en una moto, el que está atrás le disparó con arma de fuego, mientras reían, las personas que vieron esta conducta de menosprecio de la vida no declararon, se tipificó como homicidio.

El femicida lo vieron sentado frente a su casa los dos primeros días, al retardar la orden de allanamiento hasta el cuarto día, en la investigación, el femicida ya no estaba allí, huyó a Cuilapa, Santa Rosa lugar en el que reincidiendo en su conducta femicida, mató a otra mujer a machetazos, esta segunda vez, la población actuó y fue detenido infraganti y se evitó su linchamiento por intervención de la policía nacional civil, esta segunda vez si fue tipificado como femicidio.

En este caso, el primer móvil es robo de una computadora portátil, dos hombres en una moto, el que iba atrás en la moto, le dice que le de la computadora, la mujer de 25 años protege su computadora, el hombre se la quita a la fuerza, suben a la moto riéndose deciden y descargan la pistola sobre la mujer y se van. Era una antiguo vecino, lo conocían desde niño, posteriormente fue visto sentado frente a su casa por dos días. El fiscal en el momento del velorio pudo identificar a uno de los homicidas y hasta el cuarto día obtuvo la orden de allanamiento. Solo encontraron una computadora. Fue calificado de robo agravado y homicidio.

Los homicidas son miembros de una mara ligadas al crimen organizado, han creado un clima de terror y zozobra, en la población. Posterior al crimen hubo limpieza social y varios mareros aparecieron muertos, y después ellos mataron a once personas.

CASO 3: Municipio de Mixco

Fue el único caso que se revisó el expediente, porque en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, es el único caso terminado y en el que se abrió a juicio el 3 de octubre del 2,008, y se le trasladó al Juzgado De Sentencia Penal.

Tratamiento que se le da a los delitos de Violencia contra la Mujer y Violencia Económica:

- a) Los Juzgados de Paz de Turno conocen sobre las medidas de seguridad y las otorgan, si de los hechos que se describen se encuentra una acción o conducta que se tipifique como delito, lo certifican al Ministerio Público.
- b) El Ministerio Público escucha al sindicado indico que había tomado unos tragos y los vecinos llamaron a la policía..., a la víctima que su papá llegó borracho, y siempre le pega a ella, a sus dos hijos cuyo padre es el papá de ella, y que ella también cuida a sus hermanitos, si tiene exámenes médicos forenses, testigos: dos agentes de la Policía Nacional Civil, y la declaración de la ofendida y otros indicios, solicita una audiencia al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- c) Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

PRIMERA AUDIENCIA SE DESARROLLA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) Se tiene a la vista para resolver, el proceso penal C-1941-2008, del delito de violencia contra la mujer.
- b) Se identifica y escucha al imputado señor Jacobo H., en forma sucinta enunciación sobre el hecho: *"fue detenido el día 23 de junio del año dos mil ocho, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en ...la dirección de su casa, del municipio de San Juan Sacatepéquez por agentes de la Policía Nacional Civil, quienes lo sorprendieron Flagrantemente bajo efectos de licor, agrediendo a bofetadas y puntapiés a la señora Jacobo R., quien es su hija, no ameritó asistencia médica"*⁴⁰.
- c) Declaración del Sindicado
- d) Consideraciones de la Señora Jueza:

Consideración I. Sobre el hecho ilícito, antijurídico que se le imputa al sindicado sr. Jacobo H., se tipifica como violencia contra la mujer. Indicando que el arto. 7 de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Consideración II. Prisión Preventiva. Escuchó al sindicado, con la información existente establece que hay un hecho punible, con motivos racionales suficientes para creer que el sindicado ha

⁴⁰ Expediente C-1941-2008, del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Mixco, departamento de Guatemala. 2324-2008 Delito de Violencia contra la mujer.

participado, y se detiene para asegurar la presencia del sindicado al proceso.

Considerando III. Se escucho al sindicado en presencia de su defensor y del auxiliar del Ministerio Público, por lo que decidió procedente DICTAR AUTO DE PRISION PREVENTIVA DEL PROCESADO.

- e) La defensa solicitó tipificar la conducta del sindicado como falta contra las personas con base al arto. 482 y 8 y 14 del la Constitución Política de Guatemala, declarándolo sin lugar, no acreditó su arraigo, haber obstaculizado la averiguación de la verdad, y que él influye en la sindicada.
- f) Resolvió dictar auto de procesamiento, y el traslado del sindicado a un centro de prisión preventiva.
- g) La defensa solicitó REVISAR LA MEDIDA DE COHERSIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA, solicitando que el Ministerio Público presente el expediente de investigación.

SEGUNDA AUDIENCIA DE REVISION DE LA MEDIDA DE COHERCION PERSONAL.

- a) El sindicado no tiene antecedentes penales y es un delito que puede gozar de medida sustitutiva, solicita arresto domiciliario y que mensualmente firme un libro, con restricciones de visitar lugares y arraigo.
- b) El Ministerio Público se opone porque no han variado las circunstancias y que el sindicado influye en las decisiones de la víctima.
- c) La juzgadora resuelve: "POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas RESUELVE:

I. Sin lugar a la solicitud de REVISION DE LA MEDIDA DE COERCION impuesta al sindicado Jacobo H. por el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, por las razones consideradas.

II. El sindicado queda en la misma situación jurídica en la que se encuentra.

TERCERA AUDIENCIA DE APERTURA A JUICIO

- a) PRESENTACION DE ACUSACION Y SOLICITUD DE AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL.

"De la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible y su calificación jurídica: De las investigaciones practicadas por esta agencia fiscal se ha establecido: *"usted Jacobo h. fue aprehendido con fecha 23 de junio del 2008, a las 17:40 horas enfrente de su casa ubicada en... bajo efectos de licor y en forma flagrante agredía a bofetadas y puntapiés a su propia hija de nombre Jacobo B., según manifestó era objeto constante de violencia física y violencia sexual por parte del sindicado. Por lo anterior se le imputa al sindicado Jacobo H. responsable como autor del delito de violencia contra la mujer según el arto. 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia"*⁴¹. Agregando a las pruebas el Peritaje Psicológico para demostrar el daño causado a su hija Jacobo B.

Calificación jurídica del hecho punible: "El hecho en el presente proceso el cual se le endilga al señor Jacobo H., encuadra en la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Violencia contra la Mujer, el cual señala expresamente su contenido en el arto. 7 de la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008 el cual señala" comete delito de violencia contra la mujer, quien en el ámbito público y privado, ejerza violencia física, sexual y psicológica valiéndose de las siguientes circunstancias a)...b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia, de intimidación con la víctima.

- b) El grado de participación: El grado de autor porque tomó parte directa en la ejecución del delito.
- c) Del grado de ejecución del delito: delito consumado.
- d) Agravantes: con relación al imputado haber obrado con alevosía premeditación, abuso de superioridad, ensañamiento, artificio para realizar el delito, empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño para facilitar la ejecución del delito-. Solicita Auto de apertura a juicio.
- e) RESOLUCION DE APERTURA A JUICIO: En la audiencia el Ministerio Público acusa el defensor alega que no hay un examen médico forense.
- f) "PARTE RESOLUTIVA: ..."DECLARA:
 - I. Sin lugar la Clausura Provisional del proceso solicitado por el Abogado Defensor del sindicado Jacobo H.....

⁴¹ Expediente c-1941-2008, Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente folio 38

- II. Se admite la acusación formulada por el Ministerio Público y se ABRE A JUICIO, por el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- III. Se llama a Juicio Penal ... que deberán comparecer al TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, DE MIXCO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, EL CUAL ES COMPETENTE PARA CONOCER EL JUICIO

CONCLUSIONES:

1. La cultura de impunidad instalada se refuerza por el retardo de la investigación penal y los escasos casos que lleguen a juicio oral. El año 2006 al mes de septiembre del año 2007, hubo una impunidad 98.92% de casos de femicidio que no llegaron a sentencia en juicio oral.
2. En el departamento de Guatemala siete de sus municipios, (Guatemala, Villa Nueva, Mixco, -Chinautla, San Miguel Petapa, Villacanales y Amatitlán), se encuentran dentro de los nueve municipios de todo el país, con la frecuencia más alta de muertes dolosas de mujeres.
3. El Estado de Guatemala tiene el compromiso con las mujeres de adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, eliminar la desigualdad, favorecer el goce, ejercicio de sus derechos, la incorporación de las que están siendo excluidas, y protección con la asistencia integral.
4. El Ministerio Público el 31 de marzo del 2008, inicia una estrategia para implementar, que la ley de violencia intrafamiliar, y violencia sexual con un modelo de atención integral para la violencia, doce años después de la vigencia de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y seis meses después decidieron limitar las medidas para detener la violencia económica, llegando al colmo de no darle trámite a la denuncia, en la ciudad capital.
5. La Ley contra el Femicidio, otras formas de violencia contra la mujer ha iniciado su implementación más rápido, en mayo del 2008, entró en vigencia y en el mes de octubre del mismo año en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala se abrió a juicio un delito por violencia contra la mujer y se esta preparando la acusación por un femicidio en Cuilapa, Santa Rosa.
6. La experiencia más apropiada para la aplicación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, está en el Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, están en un mismo espacio las 24 horas del día, las instancias que tienen que intervenir para la recepción de casos: los juzgados de Paz, de Primera Instancia Penal, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, la Policía Nacional Civil, SOLO FALTA el INACIF;
7. En Mixco, los juzgados de paz otorgan las medidas de seguridad y si en la descripción del hecho se tipifica el delito de violencia contra la mujer o violencia económica certifican lo conducente y lo envían al Ministerio Público recaba sus pruebas y solicita audiencia al Juzgado de Primera Instancia Penal y Narcoactividad y delitos contra el Ambiente para que el sindicato resuelva las

siguientes opciones: su libertad, el auto de procesamiento, auto de prisión o medida sustitutiva, en forma inmediata.

8. La experiencia en la capital, es más burocrática las medidas de seguridad las dan en 3 días y no en forma inmediata, comunicación entre jueces y fiscales es electrónica.
9. La deficiente aplicación de las medidas de seguridad y protección para las mujeres es negarle su derecho a reforzamiento de su resistencia, a su decisión de negarse a incorporar la agresión como parte "NATURAL", de sus vivencias cotidiana.
10. No hay monitoreo de la aplicación de las medidas de seguridad y las denuncias por violencia contra la mujer y violencia económica.
11. El Ministerio Público ha iniciado la capacitación sobre la ley contra el femicidio, no hay monitoreo, y no se recaba la información en forma sistemática sobre la aplicación de los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica
12. El derecho penal también es travesado por la categoría social de género, tradicionalmente la teoría del delito tiene una asimetría sexista del sistema patriarcal dominante, que actúa a través del derecho con valores e intereses que han oprimido a la mujer.
13. El derecho se recrea y reproduce a través de sus instituciones con relaciones asimétricas entre las cuales se encuentra el género, las etnias, la economía... se han construido relaciones desiguales, y reflejan esas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.
14. La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es un intento de deslegitimar la violencia contra la mujer por parte del hombre en el ámbito privado y público.
15. Los legisladores en los tipos penales establecen para referirse al sujeto activo de los delitos usa la palabra "Quien", tratando de disimular la gravedad y deslegitimación de la violencia contra la mujer que ejerce el hombre, y "Quien" es una forma como se reproduce la neutralidad del derecho penal como una característica patriarcal. Y ESTA LEY ES UNA PARA LAS MUJERES QUE PENALIZA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE EJERCE EL HOMBRE.
16. Es la descripción de la conducta prohibida nos da el legislador en el texto de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, nos da un

marco general y en la parte de los considerándolos, nos da los criterios para establecer el enfoque de género, porque durante más de dos mil años se ha legislado con el criterio de que: "lo masculino es como el referente de las explicaciones de la realidad en detrimento de la mujer y de los valores de lo femenino".

17. En la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer pretende la aplicación de nuevas formas de construir los géneros –femenino y masculino-, sin discriminación, ni racismo y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales.
18. Para analizar el tipo objetivo de femicidio no es suficiente usar un diccionario común porque con el diccionario no solo corroboramos la centralidad de lo masculino sino que comprobamos que el lenguaje no es neutral, sino tiene una perspectiva claramente masculina y además presenta a las mujeres como inferiores. Como lo estableció la mexicana Elena Urrutia acudimos al diccionario de la real academia española de la lengua... deducimos que la mujer es un ser débil, delicado, con afición al regalo y no para el trabajo, El varón es todo lo contrario.
19. Un juez no puede decir que no aplicará una ley, y si lo afirma es porque tiene los ojos cerrados a otras manifestaciones de violencia, se refieren únicamente se ha regulado acerca del femicidio, cuando la normativa se refiere también a otras formas de violencia contra las mujeres, el Código Penal no fue modificado, con el Dto. 22-2008, se han creado nuevas figuras que habrá que comprender con base en los principios, objetivos marco general y conceptos de la misma.
20. Los delitos tipificados en la ley contra el femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, fueron concebidos en las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres. Dentro de la terminología específica que sirve de base para una interpretación auténtica, se explica en qué consisten las relaciones desiguales de poder. **JAMÁS UNA MUJER PUEDE SER SUJETO ACTIVO DE ESTOS DELITOS**, ya que por la condición de género -y esto lo dice cada figura tipo en la ley: "por el hecho de ser mujer"- los hombres se consideran superiores y ejercen ese "poder de género", sobre y en contra de las mujeres. (cita textual Dra. Hilda Morales)
21. Cuando la ley establece...**por su condición de mujer, DEFINE EL SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO ES UNA MUJER,...DIERE MUERTE A UNA MUJER**, en consecuencia el sujeto activo, quien realiza la acción de matar teniendo el marco de análisis de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, **EL SUJETO ACTIVO ES EL HOMBRE**.

22. La ley contra el femicidio y otras formas de violencia se regula su aplicación con el código procesal penal, y las leyes que establecen delitos nunca tienen reglamento.
23. En los todos los departamentos es necesario crear centros de atención integral a las víctimas con acceso a la información y a servicios integrales que le permitan tener las condiciones para plantear sus denuncias y se fortalezcan para darle seguimiento.

RECOMENDACIONES:

1. Que a través del IUMUSAC las mujeres investiguen y elaboren teoría dentro de la dogmática penal con un enfoque de género, porque el delito de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica son nuevos tipos que están deslegitimando la violencia contra las mujeres.
2. Qué se elabore una propuesta de reforma al código procesal penal en el que se desarrollen los principios y derechos de las víctimas como sujetos procesales y nuevas formas de presentar las pruebas para que no siga las víctimas o sus familiares en una segunda vitimización.
3. Que exista un monitoreo en las instituciones del Estado para la aplicación de la justicia, es decir el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, El Organismo Judicial, El INACIF, sus funcionarios o permitan que sus subalternos obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en el Dto.22-2008, o de alguna forma perjudique a la víctima se ejercerán sanciones administrativas y civiles.
4. Que se registren los datos sobre la administración de justicia en los delitos de femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica y las medidas de seguridad para que los centros de informática los visibilicen y que superen el dato de muertes de mujeres con dolo.
5. Que IUMUSAC proponga crear una cátedra que complemente en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales las cátedras de derecho penal y derecho procesal penal para fundamentar el enfoque de género.
6. Que IUMUSAC produzca investigaciones para que las estudiantes y los estudiantes de derecho integren la perspectiva de género en su curricula y que se oriente a los catedráticas para que se de cómo lectura obligatoria de la cátedra.
7. Que IUMUSAC coordine con otras organizaciones para capacitar a través de talleres sobre las leyes que protegen los derechos de la mujer y deslegitiman la violencia contra ellas.
8. Que la experiencia de Mixco se le de un seguimiento y monitoreo, registrar la información sobre medidas de seguridad, femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica, para ser una experiencia piloto, con turnos de 24 horas, con módulos en los que se encuentren juzgados de paz, de primera instancia, ministerio público, defensa pública, servicios integrales para las víctimas y el INACIF.

9. Que el Ministerio Público desarrolle y de el acompañamiento victimológico a las víctimas y específicamente a las mujeres.

BIBLIOGRAFIA

1. Manual de Estrategias de Litigio con enfoque de género del IDPP revisado por Eugenia Solís, Rebeca Leche y IECCPG Pág. 16.
2. Binder M. Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal , Printed in Argentina, Buenos Aires, República de Argentina 1993
3. Facio, Alda / Camacho Rosalía, Sobre Patriarcas, Jerarcas, patrones y otros varones, Programa Mujer, Justicia y Género ILANIUD. 1ª edición CR 1993
4. González C, Eduardo, Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, Impresos Guatemala ,2ª Edición 2003
5. Bcigalupo, Enrique, Lineamientos de la Teoría del Delito, editorial Hammurabi SRL, Buenos Aires, 1998
6. Bustos Ramírez, Juan, Introducción al Derecho Penal, Editorial Temis Bogota 1896
7. Muñoz Conde, Francisco, Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1990
8. Actas tercer tribunal de derechos de las mujeres chilenas. Fundación Instituto de la Mujer página 34.
9. Ispanel Patricia y Miguel Urbina Rompiendo el Silencio, año 2006 producido por ECAP, UNAMG Y F&G Editores
10. Política criminal, derecho penal y sociedad democrática pág. 40 Alberto Binder Editorial Serrviprensa S.A. Guatemala julio2002
11. Análisis Jurídico de la Muerte de las mujeres en Guatemala, pág. 30 Patricia Ispanel, ponencia Guatemala 2007
12. Carcedo, Ana, Monserrat Sagot, (2000). *Investigación sobre Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*. San José Costa Rica.
13. Centro para la acción legal en derechos humanos -CALDH. (2005) *Asesinatos de Mujeres*. Expresión del feminicidio en Guatemala, Edición Servinsa. Año 2005

14. Comisión de Esclarecimiento Histórico, CDH. (1999), Guatemala, *Memorias del Silencio*, Tomo IV. Guatemala, s. e.
15. Ley de penalización de la Violencia contra la Mujer (Aprobada el 13 de abril de 2007) Decreto 8589. La Gaceta, 2007-05-30, San José, Costa Rica, 13 de abril de 2007.
16. Russell, Diana E. H. (1992) *Femicide The politics of woman killing*, incluye estudios de Inglaterra, Estados Unidos, India. New Cork, USA Editorial *Radford Hill* Twayne Publishers, Nueva York. 1992.
17. ABREGU, Martín – DULITZKY; Ariel, *Las leyes "ex post facto" y la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales como normas de derecho internacional a ser aplicadas en el derecho internacional*, en Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (Argentina) 1994
18. BLANC ALTEMIR, Antonio, *La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional*. Barcelona, Editorial Bosch, S.A., 199
19. CLADEM. I Curso Taller de Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, IIDH, Costa Rica, 1996.
20. DEL VALLE COBAR, Dora Ruth, *Violencia Política y Poder Comunitario en Rabinal, Baja Verapaz, Guatemala*, F&G Editores, 2004
21. FACIO MONTEJO, Alda, *Cuando el Género Suena Cambios Trae*, ILANUD Costa Rica, 1992.
22. FACIO MONTEJO, Alda, BERMUDEZ, Violeta, FLORES NANO, Lourdes, VILLANUEVA, Roció, *Violencia Contra la Mujer Reflexiones desde el Derecho. Movimiento Manuela Ramos*, Lima, Grafica Bellido S.R.L, 1996.
23. PLANNOVIB 2004-2014 Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intra familiar y contra las Mujeres
24. Revista otras mirada, Grupo de investigación de Género y Sexualidad, Facultad de Humanidades y Educación de los Andes, Mérida y Venezuela. Página 4 Artículo. Alda Facio [dhttp:--www.saber.usa.ve-gigexex-gigesex@ula.ve](http://www.saber.usa.ve-gigexex-gigesex@ula.ve)

Leyes y Convenios:

25. Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida con CEDAW, son las siglas en inglés.
26. Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.
27. Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención Belem Do Pará"
28. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
29. Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
30. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
31. Declaración y Programa de Acción de Viena
32. Decreto 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
33. Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
34. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.
35. Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.
36. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Adoptada por la Asamblea General de al ONU en 1948 y ratificada por Guatemala en 1949.
37. Constitución Política de la República de Guatemala 1985
38. Código Penal de Guatemala Decreto 17-73

39. Código Procesal Penal Decreto 51-92

Informes:

40. VII Informe Periódico Del Estado Ante El Comité De La Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer CEDAW, Secretaria Presidencial de la Mujer Asesora y Coordinadora de Políticas Públicas. SEPREM Período 2,004-2007
41. Informe del documento final, informe del organismo judicial, sobre los avances en el cumplimiento de la CEDAW 2007
42. Informe Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, señora Radica Coomaraswamy Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 57 período de sesiones tema 12, programa provisional resolución 2000-45 Violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de Conflicto armado (1997-2000)

Boletines

43. Centro Nacional de Análisis y documentación judicial, Área de Documentación y Estadística Judicial. Organismo Judicial. Guatemala, 2007.
44. Facio, Alda (1992) " Cuando el género suena, cambios trae" ILANUD, Costa Rica.
45. Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979

Páginas electrónicas

46. Amnistía Internacional, Femicidio. En Chile. *La Violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos*. <http://www.cimanoticias.com/noticias/05sep/05091908.html>
47. *¿Femicidio o Femicidio?*, (15 Oct, 2007 - 05:33 PM) Guatemala. Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala –CERIGUA- www.cerigua.org/portal/Article9267.html *Mujeres*. Noviembre 2007
48. Toscazo, Carmen. (2007) Directora del Instituto Internacional de Investigación, Capacitación de las Naciones Unidas para la promoción de la mujer. <http://www.cimanoticias.com/noticias/05sep/05091908.html>